



**Gerencia Seccional III
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría de Palmira
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

María Ofelia Gómez de Gallón – Profesional Especializado 03
Martha Cecilia Rosero Pedreros - Profesional Universitario 02
Paula Isabel Ramírez Caicedo – Profesional Especializado 03
Elder Alfredo González Lozano - Profesional Universitario 02
Jorge Alberto Plaza Satizábal – Profesional Universitario 02

Auditores

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.1.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Palmira	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	11
2.3.	Proceso de Contratación	14
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	20
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	24
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	27
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	30
2.8.	Control Fiscal Interno.....	31
2.9.	Peticiones Ciudadanas	32
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	32
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	36
2.12.	Beneficios de control fiscal	38
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	39
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	56
5.	ANEXOS	59
5.1.	Anexo nro. 1: TABLA DE CÓDIGOS DE RESERVA	59

DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Palmira, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Palmira, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Palmira, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Palmira, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estados de situación financiera y estado de resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Palmira

1.1.1. Dictamen de los estados financieros

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados contables de la Contraloría Municipal de Palmira presentan razonablemente la situación financiera en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación

1.1.2. Gestión Contable y Tesorería

La información contable correspondiente a la vigencia 2018 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de Orden y con la integridad de los registros de las transacciones, los hallazgos determinados en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, se llevaron a cabo las actividades obligatorias para la transición al Nuevo Marco Normativo, obteniendo como resultado de la calificación de la cuenta que la gestión de la Contraloría Municipal de Palmira en la vigencia evaluada fue **Excelente**.

La tesorería recaudó el 100% del presupuesto aprobado, los recaudos y pagos fueron ejecutados conforme al PAC aprobado, siendo oportuna en los mismos. Excepto en los casos enunciados en los hallazgos, la gestión de la Contraloría Municipal de Palmira en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.1.3. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta los hallazgos presentados en el proceso de tesorería, y presupuesto, la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Palmira frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, por cuanto se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018; la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$2.316.915.291, equivalentes al 100% del presupuesto aprobado, destinado a atender los gastos de funcionamiento. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010 y soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

1.1.4. Proceso de Contratación

La entidad realizó estudios de conveniencia y oportunidad, no presenta inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontraba incorporada el Plan de Adquisiciones, sin embargo, se presentaron debilidades en la etapa precontractual al determinar el plazo del contrato, así como la planeación del proceso contractual de capacitación. En cuanto a la etapa contractual se incumplió con la ampliación de pólizas de cumplimiento como requisito de ejecución, no se radicó la correspondencia generada en el proceso, concluyéndose que la gestión resulto **Regular**.

1.1.5. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades programadas en el Plan para la Promoción y Participación Ciudadana; los requerimientos ciudadanos fueron atendidos conforme a las normas vigentes sobre la materia y al procedimiento adoptado por el organismo de control para su trámite, excepto en el caso de aquellas especiales elevadas por los miembros del Congreso, la Defensoría del Pueblo, periodistas, niños, jóvenes, gestantes, adultos mayores, discapacitados y veteranos de la fuerza pública. La gestión fue **Buena**.

1.1.6. Proceso Auditor de la Contraloría

El cumplimiento del PGA y la cobertura sobre los sujetos vigilados fue del 100%, se observó adecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, y oportunidad en la comunicación de informes y traslado de hallazgos a las instancias competentes, excepto el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira. La gestión fue **Buena**.

1.1.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

No se decretó la caducidad de la acción fiscal, se evidenció una efectiva gestión en el decreto de las medidas cautelares y vinculación del garante. Sin embargo, se presentaron debilidades en determinar los requisitos del auto de apertura, la comunicación al garante del inicio de la acción fiscal, inactividad procesal, así como omisión en el reporte al SIRI y al boletín de responsables fiscales. Se concluye una gestión **Regular**.

1.1.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La entidad realizó permanente búsqueda de bienes, inició las acciones para la ejecución de las medidas cautelares, tales como nombramiento de peritos y secuestres; inscribió oportunamente las medidas decretadas. Sin embargo la

normatividad interna se encuentra desactualizada y el nivel de recaudo no resultó efectiva. Por lo que se concluye que la gestión fue **Buena**.

1.1.9. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2018, fue Regular teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal y Jurisdicción coactiva.

1.1.10. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Palmira en la vigencia auditada (2018), presenta 9 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 9 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 9 tienen acciones terminadas. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 9 hallazgos con 9 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad. Lo anterior permite calificar el cumplimiento en un 88,9%, al plan de mejoramiento en un rango **bueno**.

1.2. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Palmira correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 85,2 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, beneficios a empleados a corto plazo, provisiones, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, estableciendo los nuevos saldos a 1° de enero de 2018, en cumplimiento del proceso de convergencia al Nuevo Marco Normativo Contable; anexaron el Manual de Políticas Contables¹ del Nuevo Marco Normativo bajo las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector público para su aplicación en entidades del Sector Público (NICSP).

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública; para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra para Evaluación Estados Contables (Saldos en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$527.237.174	100% muestra 48,8% de los activos.
11100502 - Banco AV Villas. Cta. Corriente 15802113-9 funcionamiento.	\$259.394.620 (49%)	Se verificó el saldo por \$259.394.620 con las cuentas por pagar y cheques pendientes de cobro \$72.004.870,46. Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. (13,6%) Tesorería.
13. Cuentas por cobrar.	\$66.429.482 (12,6%)	Se verificó el saldo de las cuentas 131113 Estampillas \$4.862.000, Cuotas de fiscalización \$38.181.504, Otras cuentas por pagar (Incapacidades, Vencimiento superior al año, si al final del periodo se reconoció deterioro y otros) (12,6%). Contabilidad, Tesorería y Administrativa
16. Propiedad, Planta y Equipo	119.145.755 (22,6%)	Se verificó selectivamente la existencia de activos versus los registros contables. (22,6%). Contabilidad y Administrativa
PASIVOS	\$451.398.516	100% del pasivo muestra 46,8% de los activos
2511 - Beneficio a empleados a corto plazo	247.255.123	Se verificaron los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2018. 46,8%). Contabilidad y Administrativa
INGRESOS	\$2.316.915.291	100% Muestra 4,48%
GASTOS. 5802 - Comisiones	\$3.063.084(0,13%)	100%. Tesorería
GASTOS. 5368 - Provisión litigios y demandas	\$100.954.599 (4,35%)	100%. Contabilidad
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	\$143.142.701	Se verificaron los saldos y de la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Contabilidad
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA.	\$18.028.836	Se verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras. Contabilidad.
- Se verificó la transición al nuevo marco normativo: Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, ajustes		

¹ Mediante Resolución nro. 0023 de 20 de diciembre de 2017 se adoptaron las Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno: Manual de Políticas Contables.

<p>contables realizados para determinar los saldos iniciales a 1° de enero de 2018 y el Manual de Políticas Contables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se verificó si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2017. <p>Tesorería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se verificaron selectivamente los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar y descuentos de diciembre de 2018, en coherencia con contabilidad y presupuesto. - Se verificó el cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Como efecto de la convergencia al nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) que incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Instructivo 002 de 2015, el patrimonio de la Contraloría que se poseía a 31 de diciembre de 2017 se disminuyó en \$47.574.236 presentando un saldo de \$119.759.506, se efectuó la reclasificación de las cuentas conforme al Nuevo Catálogo General de Cuentas. Se registraron ajustes débitos en la cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco de regulación, por mayor valor de los activos \$145.502.037 y créditos por menor valor de los pasivos \$193.076.274, con un saldo neto de Impactos por la transición al nuevo marco total de \$47.574.237.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL de la AGR, Formato F-01 Catálogo de Cuentas, vigencia 1° de enero al 31 diciembre de 2018, y se comparó con los saldos a 1° de enero de 2018; bajo el nuevo marco normativo se aclara que se hizo este comparativo como una forma de establecer las variaciones que se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2018 / 1° de enero 2018 (Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	31.12.2018	P %	01.01.2018	P %	Variación Absoluta	Variación Relativa %
1	ACTIVO	\$527.237.174	100	\$671.283.324	100	-\$144.046.150	-21
11	Efectivo	288.876.434	54,79	293.494.193	43,72	-4.617.759	-2
13	Cuentas por cobrar	66.429.482	12,60	214.400.056	31,94	-147.970.574	-69
16	Propiedad, planta y equipo	119.145.755	22,60	117.572.017	17,51	1.573.738	1
19	Otros activos	52.785.503	10,01	45.817.058	6,83	6.968.445	15
2	Pasivos	\$451.398.516	85,62	\$551.523.818	82,16	-\$100.125.302	-18
24	Cuentas por pagar	103.188.794	19,57	31.950.592	4,76	71.238.202	223
25	Beneficios a los empleados	247.255.123	46,90	326.496.952	48,64	-79.241.829	-24
27	Provisiones	100.954.599	19,15	0	0,00	100.954.599	100
29	Otros pasivos	0	0,00	193.076.274	28,76	-193.076.274	-100
3	Patrimonio	\$75.838.658	14,38	\$119.759.506	17,84	-\$43.920.848	-37

Cód.	Nombre de la Cuenta	31.12.2018	P %	01.01.2018	P %	Variación Absoluta	Variación Relativa %
31	Hacienda Pública	75.838.658	14,38	119.759.506	17,84	-43.920.848	-37

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia desde 1° de enero a 31 de diciembre de 2018.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Contabilidad y Administrativa

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.

En la evaluación del proceso contable, de tesorería y administrativo, se presentaron cuentas por cobrar a COOMEVA EPS de incapacidades por \$3.209.357, pendientes de cobro con más de un año de vencidas, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3. Cuotas por cobrar incapacidades al 31 de diciembre de 2018 (Cifra en pesos)

Año	EPS	Valor	%	Estado
2017	Coomeva	\$3.209.357	15,1	Reconocida pendiente de pago
2018	Coomeva	\$9.688.962	45,6	Reconocida pendiente de pago
2018	Nueva EPS	\$113.140	0,5	Reconocida pendiente de pago
2018	FOSYGA	\$7.773.720	36,6	Reconocida pendiente de pago
2018	Sanitas	\$ 450.440	2,1	Reconocida pendiente de pago
Total		\$21.235.619		

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2018. Respuesta Contraloría Municipal de Palmira

Circunstancia que hizo caso omiso al numeral 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones² del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y al numeral 6.1.5.5. Deterioro, del Manual de Políticas Contables del Nuevo Marco Normativo³.

² 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones. Las entidades deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las amortizaciones, agotamiento, depreciaciones, deterioro y provisiones, asociados a los activos y pasivos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo que le sea aplicable a la entidad.

³ Mediante Resolución nro. 0023 de 20 de diciembre de 2017 se adoptaron las Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contraloría Municipal de Palmira: Manual de Políticas Contables **6.1.5.5. Deterioro**. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de

Lo anterior se presentó por deficiencia de controles en relación con los trámites previos y de ajuste que deben surtir las cuentas del estado de situación financiera, lo que generó que no se estimara el valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas.

Contabilidad y Tesorería

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por registro inadecuado en Otros gastos por \$970.000, siendo recaudos a los contratistas por cuentas por cobrar de Estampillas Pro-Hospitales.

Al verificar la conciliación y cuadro contable, de tesorería y presupuesto, se evidenció el registro inadecuado de gasto por estampilla por \$970.000 (0,18% / activos), siendo que dicho valor corresponde a los recaudos de los contratistas por cuentas por cobrar Estampillas Pro-Hospitales, en la vigencia 2018 por \$970.000, recurso que se reintegró al municipio por igual valor.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Clasificación⁴ y 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información⁵ del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.

La situación descrita pudo obedecer al registro general de las obligaciones que se tienen con el Municipio, que no se encuentran debidamente individualizadas en los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, lo cual generó incertidumbre en las cifras del Estado de Resultados, dificultando la debida conciliación y el no poder determinar si se necesita algún ajuste.

▪ Control Interno Contable

La entidad presentó el Informe de Control Interno Contable conforme a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN. Se obtuvo calificación de 4,79 (eficiente). La entidad en el informe en la valoración cualitativa manifestó las

descuento la tasa de interés de mercado aplicada a instrumentos similares. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

⁴ 2.2.1.2 *Clasificación*. Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad.

⁵ 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información*. (...) En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

fortalezas, debilidades, avances y recomendaciones.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 100% del presupuesto aprobado, los recaudos y pagos fueron ejecutados conforme al PAC, siendo oportunos; el cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad, fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios, excepto los casos enunciados en las observaciones.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son: planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto, y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 4. Muestra Gestión Presupuestal (Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total presupuesto	2.316.915.291			
Total muestra a auditar		2.316.915.291	100	Muestra 12,3%
21020201 - Capacitación	\$72.503.100	\$72.503.100	100	Se verificó el cumplimiento del art. 4 Ley 1416 capacitación sujetos de control. (3.7%)
Cesantías.	198.206.176	198.206.176(8,6%)	100	Valor Cesantías ejecutadas en la vigencia \$198.206.176(8,6%)
2101 - Gastos personales: Se verificaron las diferencias de los registros contables con los presupuestales y de tesorería. Se verificó el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad, incluye los reintegros de presupuesto al Municipio. Se verificaron los Planes de acción.				

Fuente: Plan de trabajo CM de Palmira vigencia 2018

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Presupuesto y tesorería

2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por no especificar en la Resolución de reducción y legalización los rubros presupuestales aprobados para la caja menor.

Con la Resolución nro. 285 del 21 de diciembre de 2018 se redujo el monto anual de la caja menor de \$7.000.000 a \$6.497.300, incluyendo el fondo del anticipo, sin especificar los rubros presupuestales aprobados por \$700.000 y la Resolución nro.

0296 de 2018 de cierre de caja menor⁶; no se identificaron los gastos por los rubros que correspondían al mismo anticipo, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla nro. 5.- Rubros ejecutados por Caja menor vigencia 2018. (Cifras en pesos)

Código	Concepto	Vr. aprobado después de traslados	Cierre caja menor	Ejecutado	Déficit en los rubros apropiados de caja
210201010101	Papelería y útiles de oficina	813.650	813.650	850.700	-37.050
210201010201	Aceites y lubricantes	36.000	36.000	36.000	0
210201010301	Elementos de aseo y limpieza	1.390.250	1.390.250	1.390.250	0
210201010401	Implementos de cafetería	702.950	702.950	702.950	0
210201010601	Materiales y suministros varios	46.300	46.300	46.300	0
21020199	Anticipo caja menor	\$700.000	\$700.000		
210202050101	Transportes	313.600	313.600	316.000	-2.400
210202050201	Portes y correos	81.500	81.500	81.500	0
210202130301	Publicaciones e impresos	0	0	0	0
210202150101	Mant., reparación equipo de oficina	47.000	47.000	707.550	-660.550
210202150201	Mant., reparación equipo de sistemas	94.000	94.000	94.000	0
210202150301	Mantenimiento reparación instalaciones	427.400	427.400	427.400	0
210202150401	Mantenimiento y reparación vehículo	238.000	238.000	238.000	0
2102022901	Gastos judiciales	44.700	44.700	44.700	0
210202980101	Participación ciudadana	125.300	125.300	125.300	0
210202980301	Salud ocupacional	546.000	546.000	546.000	0
210202980501	Servicio de cafetería y restaurante.	890.650	890.650	890.650	0
	Total aprobado	\$6.497.300	\$6.497.300	\$6.497.300	-\$700.000

Fuente: Formato F-02, rendición de cuenta SIREL 2018 y soportes.

Circunstancia que hizo caso omiso al parágrafo 1º, artículo 12, Legalizaciones y reembolsos de la Resolución nro. 001 del 5 de febrero de 2013 que reglamenta el funcionamiento de caja menor⁷ y al artículo 4º, Apropiación de los rubros presupuestales detallados de la Resolución de caja menor nro. 002 de 2 de enero de 2018 de la Contraloría Municipal de Palmira; Manual de procedimientos versión 03, Proceso financiero (P7)⁸, Concepto No. 4225 del 28 de julio de 1997 de la CGN⁹.

⁶ Resolución nro. 0296 de 28 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se cierra la caja menor de la Contraloría Municipal de Palmira, para la vigencia 2018"

⁷ Parágrafo 1. Los gastos deben estar agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución. Contraloría Municipal de Palmira.

⁸ Manual de procedimientos versión 03, Contraloría Municipal de Palmira: Proceso financiero (P7), actividad 20: Recibir del despacho de la Contralora relación y soportes de los gastos de Caja Menor para su revisión y trámite presupuestal. De estar conforme se procede a expedir el registro presupuestal, en el software.

⁹ "Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)

Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...) (Subrayado fuera de texto).

No obstante, coincidir con el monto total autorizado los valores de los rubros presupuestales de los gastos del anticipo de caja menor no fueron debidamente autorizados, generando riesgos de déficit presupuestal en la destinación y manejo de los recursos asignados a la caja menor e inconvenientes en los ajustes que se requieren.

Lo anterior se presentó por deficiencias de control, conciliación y supervisión en la legalización de la caja menor.

2.2.1.2. Hallazgo administrativo, por no destinar recursos específicos para la promoción y divulgación de participación ciudadana.

La entidad ejecutó el valor de \$1.372.321, para la capacitación de veedores estudiantiles. Sin embargo, esta actividad afectó el rubro de capacitación por la inexistencia de recursos presupuestales para financiar la promoción y divulgación de la participación ciudadana, tal y como lo define el artículo 71¹⁰ de la Ley 1757 de 2015, ocasionando la utilización de los recursos con población definida en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Lo anterior obedeció a la falta de gestión de la alta dirección al momento de la liquidación del presupuesto.

Contabilidad, Tesorería, Presupuesto y Administrativo.

2.2.1.3. Hallazgo administrativo, por no haber actualizado los Manuales de procedimientos.

La Contraloría cuenta con el Manual de Políticas Contables del Nuevo marco normativo, sin embargo, no se encontraron actualizados los Manuales de Procedimientos Contables, de Tesorería, de Presupuesto y Administrativos¹¹, acordes con las políticas adoptadas por la entidad. Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones¹² del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.

¹⁰ **Art.71. PLAN ANUAL DE FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.** Los organismos de control y las superintendencias tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.

¹¹ Manual de Procedimientos, versión 03 de diciembre de 2016. Contraloría Municipal de Palmira.

¹² 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

(...). También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los Manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos. (subrayado fuera de texto).

Lo anterior ante la falta de evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y Gestión de Calidad, y de control por parte de los responsables de cada proceso, lo que genera riesgo de que las actividades no se cumplan ni se ejecuten sus recursos adecuada y oportunamente conforme a las normas que le aplican.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia por \$2.316.915.291; estos, se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Municipio de Palmira, se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización por \$38.181.504 que fueron reintegradas al municipio. La información rendida cumple con lo reglamentado por la AGR. Se presentó la conciliación de los recaudos con los ingresos bancarios siendo coherente la información rendida.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$2.316.915.291 equivalentes al 100% del presupuesto de la entidad destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos; no hubo saldo por comprometer.

Al cierre de la vigencia, la ejecución de gastos, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales se encontraron conformes con la ejecución presupuestal; se realizaron provisiones por controversias judiciales por \$100.954.599, se dio cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 mediante la ejecución del Plan de Capacitación por \$72.503.100, dirigidas a funcionarios de la Contraloría por \$58.184.002 y sujetos de control por \$12.946.777 (costo de 2 actividades). Su ejecución correspondió al 3,07% (no se tiene en cuenta \$1.372.321 corresponde a control social con veedores estudiantiles), del presupuesto total aforado por \$2.316.915.291 y al 100% del rubro asignado; sin embargo, se presentaron observaciones en el proceso presupuestal y de contratación.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación estuvo enfocada en la suscripción de contratos de prestación de servicios que representan el 49% (\$122.577.800) de los recursos destinados para apoyo a la gestión, seguida del 25% (\$62.710.000) de contratos de suministro, el 23% (\$56.966.671) de la inversión en capacitación y el 3% (\$8.114.432,00) en la adquisición de seguros.

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 10 contratos de un total de 22, que representan el 45% del total de los contratos celebrados. La

muestra seleccionada suma \$177.694.459, que representa el 71% del valor total contratado (\$250.368.903). No se rindieron contratos sobre vigencias anteriores. La justificación para su selección obedeció a la cuantía contratada y el objeto contractual hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación.

Tabla nro. 6. Muestra de Contratación (Cifras en pesos)

Número del contrato	Modalidad de selección	Objeto del contrato	Valor del contrato	Estado	Etapas auditada
001-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de un contador público, para que apoye la gestión de la oficina de auditorías técnicas de la Contraloría Municipal de Palmira, durante la vigencia 2018	\$2.000.000	Terminado	Todas las etapas
002-2018	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la secretaría general y tesorería para la organización y depuración de los archivos de gestión, central e histórico de la entidad, así como la revisión de las transferencias documentales, durante la vigencia 2018	\$15.400.000		
003-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar la gestión que adelanta la oficina de auditorías técnicas en el ejercicio del proceso auditor y el apoyo jurídico en los diferentes procesos judiciales en los que se requiera la intervención de la oficina asesora jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal de Palmira durante la vigencia 2018	\$2.000.000		
006-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil para que apoye la gestión de la oficina de auditorías técnicas de la Contraloría Municipal de Palmira, durante la vigencia 2018	\$16.000.000		
007-2018	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, asistencia técnica y conceptual estándar del aplicativo sistema IAS SOLUTION, vigencia 2018	\$22.491.000		
008-2018	Contratación Directa	Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la contaduría general de la nación	\$6.660.000		
020-2018	Mínima Cuantía	Contratar la adquisición de cuatro computadores portátiles, un video vea, un scanner, un televisor Smart de 43 pulgadas y una impresora multifuncional para la Contraloría Municipal de Palmira, correspondiente a la vigencia 2018.	\$10.844.551		
021-2018	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales consistentes en la realización de tres eventos de formación, dos 02 dirigidos a los sujetos de control, puntos de control y servidores públicos de la Contraloría Municipal de Palmira y un evento especial para los auditores de la entidad, en la temática del modelo integrado de planeación y gestión MIPG versión 2 en el marco del plan de capacitación vigencia 2018	\$22.800.000		
023-2018	Mínima Cuantía	Contratar la adquisición de sillas ergonómicas, descansa pies y eleva monitores para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira.	\$14.325.998		
09-2018	Mínima Cuantía	Prestar el servicio de aseo conserje en las oficinas de la Contraloría Municipal de Palmira o donde la necesidad del servicio lo amerite	\$15.172.910		

Fuente : SIA Observa - Formato 13, SIREL 2018.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la fase de ejecución se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en los cuadros anteriores y no relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual.

Contrato	Inconsistencia encontrada
001-2018	Se evidenciaron deficiencias en la fijación del plazo.
002-2018	
003-2018	
006-2018	
007-2018	

En los referidos contratos al pactarse el plazo como elemento del contrato, no se determinó conforme a lo establecido en el artículo 1551 del Código Civil¹³, es decir, de manera precisa o tácita citando en la cláusula del plazo: "...a partir del acta de inicio hasta...", lo que no permitió que se fijara un margen temporal en el tiempo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, reflejando debilidades de planeación, lo que puede afectar la buena marcha en la gestión de la entidad, por cuanto la actividad contractual de apoyo se condicionó a la firma del acta de inicio. Lo anterior obedece a la falta de control por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	y	008-2017
Objeto	Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.		
Valor	\$6.600.000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	01-02-2018.		
Plazo	Hasta el 30 de junio de 2018		
Fecha Inicio	El 01-02-2018.		

¹³ El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Fecha de Terminación	26-10-2018
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	08-01-2019

Al revisar los estudios previos, se observó que la entidad al definir el objeto contractual y describir la necesidad, la sustentó en el Plan Institucional de Capacitación 2018. Sin embargo, la capacitación no correspondió a la definida en el citado plan y a su vez a las necesidades plasmadas por los funcionarios. Por cuanto la capacitación requerida y solicitada versa sobre las normas NIIF y no sobre la operatividad de los módulos internos adquiridos por la entidad.

Adicionalmente llama la atención que en el contrato nro. 007-2018 (suscrito en la misma fecha),¹⁴ se hayan definido como obligaciones contractuales: atención de consultas, brindar asistencia técnica, soporte y acompañamiento, visitas periódicas, configuración, parametrización e implementación del módulo NIIF y apoyo técnico. Actividades que indican que el contratista además del soporte y mantenimiento del software financiero y administrativo IAS SOLUTION, realizaría inducción para la operatividad del mismo entre ellos el módulo NIIF.

La contratación entonces se sustentó en necesidades que no se desarrollaron en la ejecución del contrato incumpléndose el principio de planeación y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos¹⁵ del Decreto 1082 de 2015 y numeral 3º, artículo 26, de la Ley 80 de 1993; En igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado:

...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a

¹⁴ Contratar la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, asistencia técnica y conceptual estándar del aplicativo sistema IAS SOLUTION. vigencia 2018.

¹⁵ "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".

determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v).”

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

Lo que desatendió el Plan Institucional de Capacitación (PIC) y excluyó las necesidades expuestas por los contadores adscritos a la Dirección de Control Fiscal, quienes no pudieron acceder a la actualización normativa para el cumplimiento de sus funciones en la evaluación de la línea financiera; además de motivar inadecuadamente la inversión destinada al fortalecimiento de la contraloría.

Lo anterior, por falta de control por parte de la Dirección Administrativa y de Personal, presumiéndose que se configuró la conducta dispuesta en los numerales 1º y 2º del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por la no suscripción de garantías exigidas en el contrato.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	y	008-2017
Objeto	<i>Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.</i>		
Valor	\$6.600.000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	01-02-2018.		
Plazo	<i>Hasta el 30 de junio de 2018</i>		
Fecha Inicio	<i>El 01-02-2018.</i>		
Fecha de Terminación	26-10-2018		
Estado Actual	<i>Terminado</i>		
Liquidación (fecha)	08-01-2019		

Al suscribir el Otrosí¹⁶ que modificó el plazo de ejecución en el referido contrato, no se ampliaron las garantías exigidas – Póliza de cumplimiento- tal y como se pactó en la cláusula séptima: “GARANTIAS: PARAGRAFO UNO: toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada”, lo que ocasionó que además de incumplir con el clausulado contractual, que el mismo se desarrollará sin las garantías previstas.

¹⁶ Suscrito el 25 de mayo de 2018

Lo anterior obedeció a la falta de seguimiento por parte del ordenador del gasto, así como del funcionario designado para la supervisión del contrato.

2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en los estudios del sector.

Contrato	Inconsistencia encontrada
001-2018	Se evidenciaron deficiencias en la elaboración de los estudios del sector.
002-2018	
003-2018	
006-2018	
007-2018	

Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos contractuales antes referidos, presentaron deficiencias en el estudio del sector al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos:

- ¿Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar?
- ¿Cuáles eran sus condiciones?
- Los valores históricos de los contratos tomados como referente no determinaron la similitud de los procesos contractuales.

Lo anterior no se ajusta al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que puede ocasionar que la entidad no cuente con el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, así como la determinación de su valor. Esto se ocasionó por falta de instrumentos internos que guíen la ejecución de las actividades contractuales.

2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por falta de control de los documentos generados en el proceso contractual.

En la totalidad de los contratos evaluados (10 procesos) se observó que no se radicaron las comunicaciones oficiales internas producidas en el proceso de contratación, ni se dejó constancia de la fecha de su recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley. Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión, control y monitoreo. Lo anterior no se adecua a lo dispuesto en el Acuerdo No. 6011 de 30 de octubre de 2001, del Archivo General de la Nación.

2.3.1.6 Hallazgo administrativo, por debilidades en la ejecución del cronograma de mínima de cuantía.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	023-2018
Objeto	Contratar la adquisición de sillas ergonómicas, descansa pies y eleva monitores		

	<i>para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira.</i>
Valor	\$14.325.998,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	18-12-2013
Plazo	15 días
Fecha Inicio	18-012-2013
Fecha de Terminación	26-12-208
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	26-04-2019

Revisada la publicación en el SECOP se observó que la invitación no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue se efectuó a las 12 pm del 12 de diciembre de 2018, además se limitó la presentación de observaciones hasta las 3:30 pm. Es decir, se otorgaron tres horas a los oferentes para conocer la invitación lo que incumple lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Conforme a la precitada norma, la entidad estatal debe permitir la presentación de ofertas y observaciones por el término de al menos 1 día hábil contado a partir de la publicación de la invitación, lo que puede afectar el derecho de contradicción de los oferentes. Situación que obedeció a la falta de controles en el proceso contractual. Cabe aclarar que los oferentes presentaron observaciones.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La entidad tramitó 183 derechos de petición, de los cuales 181 del año 2018 y 2 que venían de 2017; la distribución de las peticiones fue la siguiente: las denuncias (2) representaron el 1,1%, las quejas (1) el 0,55%, las peticiones (101) el 55,8% y solicitudes de acceso a información pública (77) el 42,5% del total. La auditoría enfocó su accionar en estas clases de peticiones. La muestra evaluada se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido; así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

Se evaluaron 5 consultas (2 por correo electrónico y 3 personales), que representan el 6,2% del total de los asuntos tramitados, 2 denuncias, el 1,1%, 15 peticiones de interés general o particular (se incluyen 1 en trámite y 5 por desistimiento) el 11,0%, 1 queja el 0,55%, y 10 Solicitudes de acceso a información pública (3 por correo electrónico, 1 por la web, 1 por correo físico y 5 personales), que representan el 5,52% de los asuntos tramitados. La muestra seleccionada fue de 33 asuntos, que representan un 18,2% del total tramitado.

Sobre los asuntos provenientes de 2017, se verificará adicionalmente el trámite surtido en la vigencia evaluada (rads. RC 136-2017 y RC 180-2017); se verificó la

ejecución del convenio suscrito con la academia, los informes semestrales de control interno y el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

La muestra de auditoría se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 7. Muestra de Requerimientos Ciudadanos

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	
RC 035-2018	07/03/2018	Consulta	Con archivo por desistimiento	
RC 071-2018	17/05/2018		Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 118-2018	09/08/2018			
RC 134-2018	06/09/2018			
RC 164-2018	18/10/2018			
RC 152-2018	26/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 180-2018	28/11/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 021-2018	19/02/2018	Petición en interés general o particular	Con archivo por desistimiento	
RC 029-2018	28/02/2018		Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 030-2018	28/02/2018		Con archivo por desistimiento	
RC 036-2018	09/03/2018		Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 046-2018	18/04/2018		Con archivo por desistimiento	
RC 052-2018	02/05/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 055-2018	02/05/2018		Con archivo por desistimiento	
RC 057-2018	02/05/2018		Con archivo por desistimiento	
RC 116-2018	06/08/2018		Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 163-2018	17/10/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 168-2018	26/10/2018		En trámite	
RC 176-2018	15/11/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 177-2018	16/11/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 178-2018	20/11/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 179-2018	22/11/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 101-2018	16/07/2018		Queja	Con archivo por traslado por competencia
RC 012-2018	12/02/2018			Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
RC 037-2018	12/03/2018	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por traslado por competencia	
RC 047-2018	12/04/2018		Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 079-2018	30/05/2018			
RC 088-2018	27/06/2018		Con archivo por traslado por competencia	
RC 100-2018	13/07/2018		Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
RC 103-2018	18/07/2018			
RC 105-2018	19/07/2018			
RC 120-2018	16/08/2018			
RC 121-2018	16/08/2018			

Fuente: Formato 15, SIREL vigencia 2018.

Los asuntos provenientes de la vigencia anterior concluyeron el trámite dentro de los términos establecidos en las Leyes 1755 y 1757 de 2015. En cuanto al procedimiento para la gestión de las peticiones ciudadanas especiales, se formula la siguiente observación:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos especiales.

El procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos (Proceso P3, Código 121-41-02, Versión 14 de enero de 2017), no contempló

todas las disposiciones legales, en particular los términos para las actuaciones especiales que se relacionan con:

- a. Atención de peticiones elevadas por los miembros del Congreso, conforme al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción;
- b. Las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo;
- c. Las elevadas por periodistas, niños, adolescentes, personas con algún grado de discapacidad, gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Situación que se presenta por falta de mecanismos de control sobre la actualización del procedimiento, generando riesgos en el trámite de las peticiones ciudadanas.

▪ **Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones**

El organismo de control formuló y publicó en la web institucional el informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, en cumplimiento del art. 76 de la Ley 1474 de 2011.

Los Informes semestrales se encontraron en las siguientes direcciones web:

Julio de 2018 (I semestre de 2018):

<http://www.contraloriapalmira.gov.co/informe-de-pqr/informe-de-peticiones-quejas-y-reclamos-de-julio-de>

Enero de 2019 (II semestre de 2018):

<http://www.contraloriapalmira.gov.co/informe-de-pqr/informe-pqrssegundo-semestre2018>

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

En desarrollo del plan para promover la participación ciudadana se realizaron

actividades como el Foro Forjando Líderes participando y construyendo paz, Contralor al Barrio en Brisas del Bolo, Seminario de presupuesto público con jóvenes de Instituciones Educativas, Seminario en Control Fiscal, y Construcción y participación del PGA 2019. Se efectuó en campo una revisión aleatoria de las siguientes actividades:

- Rendición de cuentas a la ciudadanía
- Seminario Ley 1712 de 2014.
- Seminario de Presupuesto Público y Control Social dirigido a estudiantes
- Seminario Plan de Desarrollo.
- Seminario de Actualización en Contratación Pública.
- Programa Contralor al Barrio.
- Foro “Forjando Jóvenes Líderes participando y construyendo Paz”.
- Seminario de Presupuesto Público dirigido a Jóvenes Estudiantes.

Se evidenciaron los soportes de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos); en los eventos programados se contó con la asistencia de 825 personas.

El Plan de Promoción y Divulgación de la Participación Ciudadana presentó una serie de actividades realizadas con la colaboración de las entidades participantes como la Personería Municipal e insumos disponibles en el organismo de control; sin embargo, en el presupuesto anual no se especifica un rubro especial para su financiación, de acuerdo con el artículo 71¹⁷ de la Ley 1757 de 2015; desde el área responsable del proceso se elevó ante la alta dirección el correspondiente requerimiento para la asignación de recursos presupuestales.

Por su parte, en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, el organismo de control celebró convenio con la Pontificia Universidad Bolivariana, seccional de Palmira, cuyo objeto se encaminó a: “(...) Establecer las bases para el desarrollo de programas de cooperación académica, científica, investigativa, cultural y de proyección social que sean de mutuo interés para las partes”. El convenio fue suscrito el 2 de diciembre de 2016, con duración de 5 años. En el cumplimiento del objeto pactado se realizó el Seminario de Actualización en Contratación Pública a cargo de un docente asignado por la institución educativa.

2.4.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2018.

Mediante Resolución nro. 001¹⁸ del 4 de enero de 2018, se adoptó el Plan

¹⁷ Los organismos de control y las superintendencias tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.

¹⁸ Por medio de la cual se adopta el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Contraloría Municipal de Palmira.

Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2018, publicado en la siguiente dirección:

<http://www.contraloriapalmira.gov.co/tema/planes/plan-anticorrupcion--2018>

Los resultados de la evaluación arrojaron la realización de las actividades previstas en el plan conforme a los lineamientos y políticas trazadas en la Ley 1474 de 2011, el Decreto nro. 1081 de 2015 y la Circular Externa nro. 100-02-2016 de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. El plan incluyó 6 componentes (1. Gestión del riesgo de corrupción, 2. Racionalización de trámites, 3. Mecanismos para mejorar la atención a los ciudadanos, 4. Rendición de Cuentas, 5. Mecanismos para la transparencia y acceso a la información, 6. Iniciativa adicional), los cuales fueron desarrollados durante la vigencia, y sobre los cuales el organismo de control efectuó seguimiento durante la vigencia con la periodicidad requerida.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se tomó una muestra de 6 auditorías de las realizadas en la vigencia 2018, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta el valor del presupuesto auditado, hallazgos fiscales, evaluación contractual en los sujetos vigilados y duración del proceso auditor.

Las auditorías regulares evaluadas fueron las siguientes:

- Aguas de Palmira ESP
- Administración Municipal de Palmira
- Instituto Municipal para el desarrollo Social y Económico de Palmira
- Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira
- Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE
- Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira.

2.5.1. Programación del PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías (PGA 2018), de la Contraloría Municipal de Palmira se adoptó mediante Actas de Comité Directivo No. 01 del 11 de enero de 2018 y mediante Acta No. 04 de abril de 2018, se efectuaron modificaciones, incluyendo auditoria al Balance, que estuvieron documentadas.

Dentro del PGA 2018, se programaron 14 auditorías en sus distintas modalidades sobre la vigencia 2017, de las cuales 6 regulares y la evaluación a la línea ambiental y 8 Especiales, alcanzando un cumplimiento del 100%.

En la elaboración del PGA se determinaron los lineamientos metodológicos, diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada con Resolución No. 008 del 12 de diciembre de 2014 y de los procedimientos internos, versión 10 del 1º de mayo de 2017; igualmente se definieron objetivos, alcance y estrategias, así como universo de los sujetos a auditar.

El presupuesto definitivo de gastos de las entidades de control fue de \$478.090.899.084, los recursos auditados sumaron \$478.090.899.084 alcanzando una cobertura sobre el presupuesto vigilado de 100%. El PGA 2018 fue cumplido en el 100% con relación a las auditorías programadas.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría Municipal expidió la Resolución No. 002¹⁹ del 5 de febrero de 2010, y a través de la Resolución No. 0013 del 10 de julio de 2017. Determinó un universo de 6 sujetos y 5 puntos de control. Igualmente, contó con los siguientes mecanismos para garantizar la confiabilidad de la información que le rinden sus sujetos:

- Sistema Integrado de Auditoría – SIA Contraloría
- SECOP
- SIA OBSERVA

En la vigencia evaluada, los sujetos rindieron en término sus cuentas, se emitieron los pronunciamientos, se fenecieron y dictaminaron los estados financieros sin salvedad (6 entidades) y con salvedad a la Administración Municipal. Las cuentas se encontraron al día en la revisión vigencia 2017, guardando coherencia entre los pronunciamientos emitidos con las observaciones descritas en los informes.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los memorandos de asignación y planes de trabajo de las auditorías evaluadas en la muestra, se evidenció el cumplimiento y la aplicación de la Guía Territorial - GAT, para la planificación y ejecución de los ejercicios auditores; orientados estos a la evaluación de los objetivos específicos para cada componente y factor descritos en la GAT; como son la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, tecnología de la información TICs, plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes y programas; y en el proceso de contratación tuvieron en cuenta entre otras variables, los contratos con mayores riesgos de corrupción, la modalidad, objetos de contrato, cuantía, tipología y

¹⁹ Por la cual se prescribe la forma y los términos para la rendición de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría Municipal de Palmira.

número de contratos.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La ejecución del PGA durante la vigencia 2018, alcanzó una cobertura del 100% frente al universo de las entidades vigiladas y respecto a puntos de control del 20%, al realizarse control fiscal sobre uno ellos. Como resultado de la evaluación se evidenció la aplicación de los sistemas de control fiscal determinados en la Ley 42 de 1993. Los pronunciamientos guardaron coherencia con los objetivos, el alcance y las actividades desarrolladas. De otra parte, en cada una de las etapas se realizaron las actividades conforme a lo estipulado en los procedimientos internos.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Se observó la configuración de 38 hallazgos administrativos, 1 con alcance fiscal, con presunto detrimento por \$21.628.072 y con presunta incidencia disciplinaria 11, evidenciándose oportunidad en el traslado de los mismos.

2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado.

La Administración Municipal, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en 9 días hábiles, incumpliendo con la Resolución Nro. 002 de del 5 de febrero de 2010 artículo 29, “términos de la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado” por parte de la Administración Central, ocasionado por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.

- **Control Político**

En observancia, los resultados de las auditorías fueron comunicados al Concejo Municipal de Palmira para el respectivo control político, excepto en el caso del Instituto del Deporte y la Recreación de Palmira.

2.5.5.2. Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para comunicar los Informes Finales de Auditoría a la respectiva corporación pública.

La Contraloría Municipal comunicó el informe final de la auditoría regular del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, excediéndose en los términos estipulado en el procedimiento Gestión de Auditoría Código 140, adoptado el 17 de mayo de 2017, Versión 10 - Actividad 29 (3 días hábiles). Esto se ocasiono por la falta de supervisión, seguimiento y control; generando deficiencia en la oportunidad de la comunicación de los resultados de la auditoría.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1712 de 2014, los informes de auditoría se encuentran publicados en la página web institucional para consulta de la ciudadanía. La Contraloría Municipal realizó seguimiento a los planes de mejoramiento de sus entidades vigiladas en los ejercicios auditores.

2.5.6. Beneficios de auditoría de la muestra

En el ejercicio auditor, no se configuraron beneficios de auditoría por parte de la Auditoría General de la República. La entidad en la vigencia 2018, estableció 8 beneficios de control. Entre ellos 2 cuantificables por valor de \$5.725.203 y 6 cualificarles relacionados con las acciones de mejora de los planes de mejoramiento.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Del universo de 14 procesos ordinarios por \$1.369.783.450, se seleccionaron 9 que corresponden al 64.2% de la cantidad y al 84.2% del valor total, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de P.R.F. (Cifras en pesos)

No. Proceso	Cuantía	Criterio de Selección de la Muestra
RF-01	35.000.000	Trámite de recurso
RF-02	60.000.000	No reporte del título en el proceso de jurisdicción coactiva
RF-03	110.400.000	Riesgo de prescripción
RF-04	112.000.000	
RF-05	136.774.338	Cuantía
RF-06	142.576.209	
RF-07	153.387.735	
RF-08	170.634.800	
RF-09	262.521.101	
Total: 10	\$1.369.783.450	

Fuente: SIREL- Formato 17, vigencia 2018

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa procesal en la que se encontraban hasta el momento de la evaluación. Una vez finalizada se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de requisitos en práctica de pruebas testimoniales.

La Oficina Jurídica y de Procesos dentro del proceso con código de reserva RF-

01, practico pruebas testimoniales sin cumplir con la ritualidad del juramento tal y como lo señala el artículo 220²⁰ del Código General del Proceso, lo que conlleva a que tales pruebas resulten inexistentes²¹ y se configuren posibles nulidades. Lo anterior obedeció a la falta de autocontrol de la dependencia.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por inadecuada designación de apoderado de oficio.

En el proceso con código de reserva nro. RF-007, se designó apoderado de oficio por la no presentación de argumentos de defensa, lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 43²² de la Ley 610 de 2000 resulta improcedente, por cuanto la ley de manera expresa estipula que el nombramiento de manera exclusiva solo se efectúa ante la no comparecencia del sujeto procesal a la diligencia de a versión libre, medio de defensa surtido dilatando el proceso de manera injustificada. Lo anterior por falta de herramienta de autocontrol en la dependencia.

2.6.1.3 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del artículo 9º de la Ley 610 de 2000, termino definida para la prescripción de la acción fiscal.

La Oficina Jurídica y de procesos, profirió fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso con código de reserva RF-002, cuya ejecutoria sobrepasó el término consagrado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; en cual se fijó el termino para la prescripción de la acción fiscal al tener en cuenta, que transcurrió entre el auto de apertura (02-05-2013), decisión definitiva (grado de consulta , 05-06-2019) y la firmeza de la decisión definitiva (22-06-2019) un término mayor a los 5 años; perdiendo la competencia legal para adoptar la decisión. Lo anterior además de incumplir la precitada norma, desatiende los principios de eficacia y celeridad definidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando el deber funcional al no tomar decisiones dentro de los términos legales; lo que conlleva presuntamente a la perdida de competencia del fallador.

La situación descrita obedece a la falta de controles oportunos sobre las

²⁰ ... Presente e identificado el testigo con documento idóneo a juicio del juez, este le exigirá juramento de decir lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio.

²¹ Artículo 30 de la Ley 610 de 200. Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes.

²² Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

actuaciones procesales.

2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos de fijación de la constancia de ejecutoria.

En los procesos con código de reserva nros. RF-02, RF-03 y RF-04 que surtieron grados de consulta o recursos de apelación en la segunda instancia, fijándose la constancia de ejecutoria, pasados 10 días de haber quedado en firme la decisión definitiva, incumpliendo lo estipulado en el artículo 87²³ de la Ley 1437 de 2011, al no proceder actuación alguna se dilataron los términos para que se iniciaran los efectos de las decisiones. Lo anterior obedeció a la falta de mecanismos de control en las labores secretariales.

2.6.1.5 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por omitir reporte de fallo fiscal al SIRI.

En la evaluación del proceso con código de reserva nro. RF-007, se evidenció que se reportó al SIRI el 24 de enero de 2018, pese a quedar en firme el 4 de enero de 2018, contrariando lo dispuesto en el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002²⁴. Lo anterior afectó presuntamente el deber funcional al impedir que un responsable fiscal asumiera oportunamente los efectos jurídicos de su declaración.

Esto es, la inhabilidad sobreviniente que se configuró al momento de ejecutoriar el fallo. Lo anterior obedeció a la falta de herramientas de autocontrol y control por parte la Oficina Jurídica y de procesos de sobre las actuaciones procesales surtidas en los expedientes.

2.6.1.6 Hallazgo administrativo, por no indicar la procedencia de recursos en el auto que rechaza nulidad.

²³ Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

²⁴ 57. No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

En el proceso con código de reserva RF-002, se profirió Auto nro. 021 del 27 de octubre de 2017, que negó la solicitud de nulidad sin que se indicara la procedencia de los recursos tal y como lo estipula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011²⁵. Lo que afecta el debido proceso, situación que obedeció a la falta de control y de instrumentos internos que contemplen todas las situaciones jurídicas del devenir del proceso fiscal.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 15 procesos con mandamiento de pago por \$441.286.062, se seleccionaron 4 que equivalen al 71% de la cuantía y al 26% de la cantidad, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de Proceso de Jurisdicción Coactiva (Cifras en pesos)

No. Proceso Jurisdicción coactiva	Código de reserva	Cuantía (\$)	Criterio de selección de la muestra
Código de reserva- PCC-001-2018	JC-001	60.000.000	Cuantía
PCC-004-2010	JC-002	62.728.062	
PCC-001-2009	JC-003	75.799.432	
PCC-001-2011	JC-004	114.897.005	
Total: 4	\$313.424.499		Pérdida de la fuerza ejecutoria

Fuente – Formato 18 SIREL, vigencia 2018

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa procesal en la que se encontraban hasta el momento de la evaluación. Una vez finalizada se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por la no aplicación de la normatividad vigente en el trámite de los procesos coactivos.

Al revisar el proceso con código de reserva nro. JC-004 se observó que la entidad continúa agotando la etapa de cobro persuasivo; sin embargo, la citada etapa procesal no le es aplicable a la luz del dispuesto en el Código General del Proceso. Norma aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, que establece que los procedimientos de cobro coactivo que tengan reglas especiales se regirán por ellas, en el caso concreto se tiene la existencia de

²⁵ La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

la Ley 42 de 1993 y su remisión al Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso. Dilatando la ejecución oportuna de los títulos. Lo anterior obedeció a la desactualización de los procedimientos internos.

2.8. Control Fiscal Interno

Plan Estratégico: El cumplimiento de los objetivos institucionales plasmados en el PE 2016 - 2019, de acuerdo con la medición de los indicadores de gestión del Plan registra un avance de metas para el periodo evaluado de 99.15% en promedio, lo que significa que todos los objetivos institucionales alcanzaron un nivel adecuado de cumplimiento.

La entidad modificó el PE a través de la Resolución nro. 0023 del 7 de septiembre de 2018, consistente en la inclusión del proceso de Evaluación, Mejora y Orientación Estratégica encontrándola justificada dada la importancia de los componentes para el logro de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta que el proceso hace parte del control interno.

Contabilidad, Tesorería, Presupuesto: No se han actualizado los procedimientos contables, de tesorería y presupuesto. Se efectuaron los controles para garantizar la calidad de la información y administrar los riesgos inherentes. Los autocontroles de la dependencia parten desde las conciliaciones mensuales entre tesorería, presupuesto, bienes muebles y nómina, y los filtros de revisión efectuados por los funcionarios involucrados en la ejecución de gastos, tesorería y contabilidad, con el fin de registrarlos en los estados contables, con base en los sistemas de control; sin embargo, se presentaron deficiencias en éste.

Contratación: Si bien, existen instrumentos internos como el Manual de Contratación, procedimiento y formatos para la ejecución de las diferentes etapas contractuales, así como, la determinación de los responsables. No existen actividades continuas de control, ni evaluaciones puntuales que permitan una supervisión efectiva del proceso, permitiendo a la Alta Dirección conocer oportunamente las debilidades presentadas.

Participación Ciudadana: No se observaron deficiencias en la gestión de los requerimientos elevados por la ciudadanía. En el procedimiento no se establecieron las actuaciones especiales para atender aquellos elevados ante el organismo de control por los miembros del Congreso, el Defensor del Pueblo, los niños, jóvenes, gestantes y veteranos, así como los periodistas. Acorde con lo anterior no se estableció el procedimiento para atención de peticiones anónimas. Sin embargo, los casos que se presentaron fueron atendidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Proceso Auditor: La contraloría municipal cumplió con los planes de acción, el plan estratégico, el plan de mejoramiento. Tiene implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales de manera que les permitió a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades. Sin embargo, se evidenciaron debilidades en el proceso auditor, generando observaciones, un hallazgo fiscal, 15 disciplinarios y 53 administrativos.

Procesos Fiscales: En cuanto al Proceso de Responsabilidad Fiscal, el líder del proceso no da aplicación de los procedimientos internos, el diseño de controles no incluyó actividades para que mitigaran riesgos como; trámites inoportunos y actuaciones sin sujeción a las normas vigentes; los controles existentes no se determinaron responsables, periodicidad y registro, por lo que se concluye que el sistema no genera confianza, afectando las metas y objetivos propuestos para el proceso.

Similar situación presenta el Proceso Coactivo, que además de las deficiencias ya anotadas, no cuenta con un manual actualizado, generando riesgos para la ejecución de los títulos, sin que el líder del proceso ni la alta dirección definieran estrategias para superar las debilidades.

La estrategia para incrementar la oralidad en los procesos fiscales, si bien se reporta cumplida, resultó inefectiva por cuanto durante las tres últimas vigencias de 9 acciones fiscales iniciadas, una correspondió al proceso verbal, es decir el 11% de los asuntos tramitados. Se observó fortalecimiento en las estrategias de decreto de medidas cautelares y búsqueda de bienes.

2.9. Peticiones Ciudadanas

En la Gerencia Seccional III no se recibieron denuncias en control fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Palmira en la vigencia auditada (2018), presenta 9 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 9 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 9 tienen acciones terminadas²⁶. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 9 hallazgos con 9 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

²⁶ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Tabla nro. 9. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²⁷	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	9	9	0
Total	9	9	0

Fuente: SIA Misional vigencia PGA 2018

2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 10. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría PGA 2018 (Regular)	15707	2.1.1 Observación Administrativa, por indebida aplicabilidad de las normas técnicas contables en lo que se refiere a deudores.	"Capacitación de las últimas actualizaciones de la normatividad. Dentro del Comité de sostenibilidad contable Estudio de la norma. En caso de que se requiera se consultara a la CGN sobre registros y dudas en el proceso contable".	Se registraron en las incapacidades pendientes de reembolso por parte de las EPS bajo el código contable "138426 - Pago por Cuenta de Terceros" Se evidenció acta de Plan de mejoramiento de 8 de enero de 2019, detallando las capacitaciones recibidas por la Secretaria General y Tesorera, jefe de la Oficina Administrativa y la jefe de la Oficina Financiera. Actas de Comité de sostenibilidad contable y estudio de la norma, constancia de consultas realizadas en la carpeta de comunicaciones. Acción efectiva.
	15708	2.1.2 Observación Administrativa, por falta de información en las notas específicas a los estados contables.	"Se realizarán las revelaciones necesarias para dar transparencia a la información contable y para que esta sea comprensible en las cuentas 4810 Otros Ingresos extraordinarios y 4815 otros ingresos, ajuste de ejercicios anteriores".	En acta de Plan de mejoramiento de 8 de enero de 2019, se informó que en 2018 no existen las cuentas 4810 Otros Ingresos extraordinarios y 4815 Otros ingresos, ajuste de ejercicios anteriores. En las Notas a los Estados de situación financiera se realizaron las revelaciones necesarias de los ingresos. Acción Efectiva.
	15709	2.3.1 Observación Administrativa, por falta	"Se cumplirá la Política Interna para la	El plan de adquisiciones se publicó oportunamente,

²⁷ Ibidem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		de publicación en el SECOP de la modificación del plan anual de adquisiciones.	publicación periódica y oportuna del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad".	así como; sus modificaciones. Acción Efectiva.
	15710	2.4.1 Observación Administrativa, por falta de remisión de encuestas de Satisfacción. Revisadas las 19 peticiones de la muestra se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, conforme a lo establecido en el Procedimiento para Atención de Requerimientos Ciudadanos (Código PC. 210.P02.P, Vers. 9).	"a partir de la fecha se incluirá en la carpeta de cada requerimiento ciudadano, la encuesta de satisfacción del cliente, salvo aquellos requerimientos que sean de carácter anónimo y/o no aporten dirección electrónica o datos de contacto".	En los expedientes de los requerimientos ciudadanos en estado de archivo definitivo se encontraron diligenciadas las encuestas en los casos en que se recibieron diligenciadas por los interesados y archivadas con anotación aquellas no respondidas. Acción Efectiva.
	15711	2.4.2 Observación Administrativa, por falta de ejecución de alianza estratégica. La Contraloría Municipal de Palmira suscribió el 2 de diciembre de 2016, por un término de 5 años el convenio marco de cooperación interinstitucional con la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, observando que en la vigencia 2017, no hubo gestión para el inicio del convenio.	"Realizar mínimamente en el marco del convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad Pontificia Bolivariana al año un (1) evento de capacitación".	Se realizó Seminario de Actualización en - contratación Pública, en desarrollo del convenio de cooperación. Acción Efectiva.
	15712	2.5.3.1 Observación Administrativa, por incumplimiento en el término de ejecución, comunicación de informes y traslado de hallazgos de auditoría.	"Adoptar como mecanismo efectivo el tablero de control y realizar seguimiento para dirigir, supervisar, ejecutar y comunicar oportunamente situaciones inesperadas. Gestionar oportunamente el Talento Humano, los recursos técnicos, tecnológicos, físicos y otros que sean	Se evidenciaron los soportes (comunicaciones externas e internas), en los cuales se establecieron los mecanismos de control para garantizar la comunicación de los informes de auditoría y el traslado de los hallazgos. Acción Efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			necesarios el óptimo desarrollo del proceso auditor.”	
	15713	2.5.3.2 Observación Administrativa, por inadecuada valoración de pruebas. Conforme a la tabla No. 6 anterior, surtida la contradicción de los procesos auditores de la muestra, se evidenció que, frente a las observaciones planteadas en los informes preliminares, no estuvieron bien configuradas ni soportadas en el citado documento.	“El Jefe de la Oficina de Auditorías Técnicas, hará supervisión, seguimiento y control en el desarrollo de la Fase de Informe Preliminar del proceso auditor con los integrantes del Equipo de Auditoría para evitar formulación de observaciones no justificadas, para no generar falsa expectativa con la comunicación de resultados de auditoría que no sean posible de concretar como hallazgos”.	Se evidenciaron los soportes de supervisión y seguimiento (Ayudas de memoria), para el control de la fase de Informe, en cuanto a los elementos que sirvieron de base para confirmar o levantar hallazgos de auditoria por parte de los equipos auditores. Acción Efectiva.
	15714	2.9.1.1. Observación Administrativa (SIA ATC 012018000436) por la no aplicación de la resolución No. 0008 de 5 de mayo de 2016 de la Contraloría Municipal de Palmira.	“En el segundo semestre de la vigencia 2018, se procederá a dar de baja la motocicleta Honda C90 modelo 1997 con placa IHS 69A, conforme a la normatividad legal vigente y la Resolución No 008 de 05 de mayo de 2016”.	La Oficina Administrativa del organismo de control procederá conforme al compromiso adquirido, con la baja definitiva del automotor. Acción Efectiva.
	15715	2.11.1 Observación Administrativa por inconsistencia en la información rendida de la cuenta. La Contraloría Municipal de Palmira rindió en la plataforma SIREL la rendición de la cuenta, observando que en los formatos F-1, F-2, F-4, F-6, F-9, F-14, F-15, F-21 y F-23, presentando inconsistencias, desconociendo la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 y las Circulares externas No.002 y 003 de 2018 de la AGR.	“La Oficina de Control Interno solicitará de manera oportuna a la AGR para que informe de las modificaciones que se realicen a los formatos e instructivos para socializar a los procesos encargados de diligenciar dichos formatos. Así mismo, los líderes de los procesos deberán con anterioridad a la rendición en el SIREL, verificar y analizar los formatos e instructivos a rendir. En el caso de que la información sea compartida con otros procesos se deberá realizar mesa de trabajo	Se efectuaron las correcciones y aclaraciones en el SIA Misional. (F-1, F-2, F-4, F-6, F-9, F-14 y F-23). Se subsanaron las inconsistencias, pero persisten las causas que las originaron. Acción Inefectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			y dejar evidencia de la información analizada y forma de rendir. En cuanto al formato 23, se remitirá comunicación expresando las observaciones sobre las inconsistencias presentadas en dicho formato”	

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 88,9%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias; se incumple el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición del SIA misional del Módulo SIREL de la AGR. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable.

A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

Formato F-02. Caja menor

Relación de comprobantes. Corregir. Registrar el consecutivo del comprobante con el cual se inicia y termina el periodo rendido. El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en el cual deben diligenciarse los campos:

- Numeración inicial: Se diligencia el número del primer comprobante que se utilizó
- Numeración Final: Se diligencia el número del último comprobante utilizado en la vigencia

- Tipo de Comprobante: seleccione de la lista desplegable el tipo de comprobante al que se refiere la numeración antes descrita: de Ingreso, de Egreso.

Formato F-04. Pólizas de Aseguramiento

Aclarar o Corregir. Reportar el tipo de amparo conforme a las pólizas:

Nº de la Póliza	Inicio y terminación póliza	Interés o Riesgo Asegurado	Tipo de Amparo	Vr. Asegurado	Vr. póliza
Seguros del Estado					
AT132939266545	02/06/18 a 1/06/19	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	Automotor	624.993.600	452.850
AT132939189804	17/05/18 a 16/05/19	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	Auto carro	624.993.600	634.950
AT132939587192	26/07/18 a 25/7/19	Renault CLIO OBH 671	Auto carro	624.993.600	397.800
AT132936673603	02/06/17 a 01/06/18	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	Automotor	624.993.600	410.660
AT132937039486	26/07/17 a 25/07/19	Renault CLIO OBH 671	Auto carro	624.993.600	620.060
101047520	13/11/17 a 13/11/2018	Renault CLIO OBH 671	Auto carro	14.700.000	863.052
101047520	13/11/17 a 13/11/18	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	Auto carro	954.000.000	4.176.900
101047520	13/11/17 a 13/11/18	Motocicleta Honda C90 IHS 69A	Automotor	150.650.000	347.997
101047520	13/11/17 a 13/11/18	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	Automotor	151.700.000	347.996
Seguros Mundial AT131717035559	17/05/17 a 16/05/18	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	Auto carro	624.993.600	0
La Previsora SA Compañía de Seguros.					
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Renault CLIO OBH 671	Auto carro	1.213.200.000	1.099.560
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	Auto carro	1.254.000.000	2.891.700
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Motocicleta Honda C90 IHS 69A	Automotor	600.650.000	594.999
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	Automotor	601.700.000	594.999

Fuente: Formato 4 – Póliza de Aseguramiento, SIREL 2018

Formato F-05. Propiedad, Planta y Equipo

Aclarar. Verificar las inconsistencias presentadas entre lo reportado como adquisiciones en el formato 5 Propiedad, planta y equipo por \$26.824.615 y el formato 1 Catálogo de cuentas, conforme a la siguiente información según el código contable. Igualmente informar a qué corresponde el débito de la cuenta 166505 Muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros por \$37.050.

Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	F-5 Adquisición	Débito F-1
1655	Maquinaria y equipo	2.084.166	

165522	Equipo de ayuda audiovisual	2.084.166	0
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	17.355.704	
166502	Equipo y máquina de oficina	17.355.704	15.519.698
1670	Equipos de comunicación y computación	7.384.745	
167002	Equipo de computación	7.384.745	10.844.551

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas y F5 Propiedad, planta y equipo, SIREL 2018

Formato F-11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar

Corregir. La información debe corresponder a las cuentas por pagar 2017.

Formato F-17. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Corregir. Reportar la fecha de remisión de grado de consulta en la columna respectiva del formato.

Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Corregir. Lo información reportada en la casilla del proceso nro. PCC-001-2009, en el cual no se decreta pérdida de la fuerza ejecutoria sino el auto de archivo por declaratoria de nulidad del título.

Corregir. El valor del mandamiento de pago del proceso nro. PCC-001-2018.

2.12. Beneficios de control fiscal

En el ejercicio auditor, no se configuraron beneficios de auditoría por parte de la Auditoría General de la República.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla No. 14. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 <i>Observación administrativa, por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.</i> En la evaluación del proceso contable, de tesorería y administrativo, se presentaron cuentas por cobrar a COOMEVA EPS de incapacidades por \$3.209.357, pendientes de cobro con más de un año de vencidas, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 3)</p> <p>“En Manual de Políticas Contables CMP en el numeral 6.1.5.5. Deterioro. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista <u>evidencia objetiva del incumplimiento</u> de los pagos a cargo del deudor <u>o del desmejoramiento</u> de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si <u>existen indicios de deterioro.</u>”</p> <p>“La Entidad tiene actualizado a la fecha el valor de cobro por incapacidades confirmadas por las EPS en su valor por lo que al momento se consideran recuperables con el soporte suministrado por la EPS. Pero ante la duda se ha realizado la consulta a la función pública y la CGN se anexan los correos electrónicos. Se anexa soporte que reposa en la oficina administrativa ”</p> <p>Control interno: mediante revisión realizada al proceso financiero en la vigencia 2018, se pudo evidenciar la existencia de oficios enviados a la E.P.S COOMEVA desde enero 17 de 2017 hasta la fecha y reporte entregado por la oficina administrativa donde la EPS COOMEVA hace el reconocimiento de la deuda por incapacidades, por lo tanto control interno no genera observación para que la cuenta se lleva al deterioro.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Analizados los argumentos presentados por el organismo de control, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 533 de 2015 numeral 2 “cuentas por cobrar, 2.4 Medición posterior, 5 Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro...”.</p> <p>De igual manera el CONCEPTO No. 20182000020631 DEL 16-03-2018 de la CGN: Entidades de Gobierno 1 TEMAS Cuentas por cobrar Deterioro de cuentas por cobrar SUBTEMAS Reconocimiento del deterioro de cuentas por cobrar por concepto de Incapacidades y de Multas</p> <p>“Consideraciones Las Normas contenidas en el Anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. Cuentas por cobrar, señala:</p> <p>2.1. Reconocimiento Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (...)</p> <p>2.4. Medición posterior 5. <u>Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de</u></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><u>sus condiciones crediticias</u>. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, por ejemplo, la tasa de interés aplicada a instrumentos similares. En el caso de los impuestos por cobrar, se tomará como tasa de descuento la de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.</p> <p>6. Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>CONCLUSIONES “El reconocimiento contable que debe efectuar la entidad por el pago de incapacidades a los empleados, de los cuales se tengan un derecho de reembolso por parte de las Entidades Promotoras de Salud-EPS, se registra debitando la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>subcuenta que corresponda de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO, siempre y cuando la entidad cumpla con las reglas señaladas por la ley para solicitar el reembolso por parte de la EPS.</p> <p>Ahora bien, al presentarse evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias serán objeto de estimaciones de deterioro y el cálculo se reconocerá en la subcuenta 534790-Otras cuentas por cobrar, de la cuenta 5347-DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR afectando la subcuenta 138690- Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1386-DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (Cr.).”</p> <p>Adicionalmente el CONCEPTO nro. 20182000031141 de 7 de junio de 2018, ratifica lo expuesto anteriormente²⁸</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.2 Observación administrativa, por registro inadecuado en Otros gastos por \$970.000, siendo recaudos a los contratistas por cuentas por cobrar de Estampillas Pro-Hospitales. Al verificar la conciliación y cuadro contable, de tesorería y presupuesto, se evidenció el registro inadecuado de gasto por estampilla por \$970.000 (0,18% / activos), siendo que dicho valor corresponde a los recaudos de los contratistas por cuentas por cobrar Estampillas Pro-Hospitales, en la vigencia 2018 por \$970.000, recurso que se reintegró al municipio por igual valor.</p>	
<p>“Se Aclara que en la vigencia 2017 la Contraloría Municipal de Palmira el día 28 de diciembre 2017 por emplazamiento previo por no declarar 310655- año 2015 a la Gobernación del Valle del Cauca por contribución de estampilla pro hospitales universitarios La Entidad paga la suma de \$5.832.000 con el dinero del presupuesto de la vigencia 2017, generándose una cuenta por cobrar a los deudores de dicha contribución.</p> <p>En la vigencia 2018 Ingresaron \$970.000 y se genera acción de repetición contra ex funcionarios por valor de \$4.862.000.</p> <p>Ingreso al banco \$970.000 contrapartida devolución al Municipio, al ser recibidos en la siguiente vigencia 2018, se regresan los 970.000 al Municipio de Palmira, debido a que la entidad no puede disponer de esos recursos,</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>Analizados los argumentos presentados por el organismo de control, y teniendo en cuenta que el Catálogo General de Cuentas V.2015.06, anexo a la Resolución nro 620 de 2015 y sus modificaciones manifiesta:</p> <p>5890 GASTOS – OTROS GASTOS –</p>

²⁸ CONCLUSIONES De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye lo siguiente: Pregunta 1. Se aplica cálculo por deterioro de valor a las cuentas por cobrar, que presenten evidencia objetiva en el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, teniendo en cuenta que dicha evaluación, debe realizarse al menos al final del periodo contable. Por lo tanto, serán objeto de deterioro todas las cuentas por cobrar, independientemente del plazo inicialmente pactado, siempre que su valor en libros sea mayor al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a una tasa de interés efectiva en la fecha de medición del deterioro, previa evaluación efectuada cuando se presentan los indicios de deterioro, por razones de la existencia objetiva del incumplimiento en los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, y en todo caso al final de cada periodo contable. (...)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por lo que se registró un gasto para disminuir el valor de la cuenta por cobrar registrada en 2017, igualmente se realizó consulta a la CGN se anexa”</p>	<p>GASTOS DIVERSOS. Descripción Representa el valor de los gastos originados en el desarrollo de <u>actividades ordinarias</u> que no se encuentran clasificadas en las otras cuentas.</p> <p>La Ordenanza nro. 397 de 18 de diciembre de 2014, en su artículo 75 contempla:</p> <p>Definición. Las estampillas son tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica.</p> <p>Aclarando que la función que tiene a cargo la Contraloría Municipal de Palmira es de agente retenedor de la estampilla pro-hospitales universitarios públicos.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.1.1 <i>Observación administrativa, por no especificar en la Resolución de reducción y legalización los rubros presupuestales aprobados para la caja menor.</i> Con la Resolución nro. 285 del 21 de diciembre de 2018 se redujo el monto anual de la caja menor de \$7.000.000 a \$6.497.300, incluyendo el fondo del anticipo, sin especificar los rubros presupuestales aprobados por \$700.000 y la Resolución nro. 0296 de 2018 de cierre de caja menor; no se identificaron los gastos por los rubros que correspondían al mismo anticipo, como se observa en la tabla siguiente: (ver tabla nro.5).</p>	
<p>“Se acepta la observación, por lo que actualizara la resolución reglamentaria del funcionamiento de la caja menor, en el que se especificara que al momento de realizarse una <i>reducción se hará una resolución y al momento de la legalización los rubros presupuestales aprobados será con resolución.</i> indicar que en el anticipo debe quedar en cero y asignar el rubro presupuestal al que corresponde el gasto mediante un acto administrativo donde se evidencie, de esta manera quedarían actualizados los procedimientos de la C aja Menor”</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.1.2 <i>Observación administrativa, por no destinar recursos específicos para la promoción y divulgación de participación ciudadana.</i> La entidad ejecutó el valor de \$1.372.321, para la capacitación de veedores estudiantiles, sin embargo, esta actividad afectó el rubro de capacitación por la inexistencia de recursos presupuestales para financiar la promoción y divulgación de la participación ciudadana, tal y como lo define el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, ocasionando la utilización de los recursos con población definida en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.</p>	
<p>“ En el presupuesto inicial se asignó en el rubro 2102029801 Participación ciudadana \$1.000.000 de los cuales se gastaron \$125.300 debido a que la jefe del proceso de Participación ciudadana realizo las actividades promoción y divulgación ciudadana con gestión en virtud del principio constitucional de colaboración armónica de las entidades públicas para el logro de los fines esenciales del estado, por lo que no se utilizó la totalidad del recurso asignado” “se tendrá en cuenta en el planeación anual de la vigencia 2020 para la promoción y divulgación de la Participación Ciudadana”</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.2.1.3 <i>Observación administrativa, por no haber actualizado los Manuales de procedimientos.</i> La Contraloría cuenta con el Manual de Políticas Contables del Nuevo marco normativo, sin embargo, no se encontraron actualizados los Manuales de Procedimientos Contables, de Tesorería, de Presupuesto y Administrativos, acordes con las políticas adoptadas por la entidad. Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.</p>	
<p>“Se acepta la observación, aclarando que en la auditoría interna realizada en la vigencia 2019</p>	<p>El organismo de control aceptó la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>por control interno quedo en el plan de mejoramiento la siguiente acción de mejora: El proceso de Gestión Financiera Actualizara los Políticas contables y los procedimientos los cuales se trabajaran con los procesos involucrados Tesorería y Administrativo los cuales serán aprobados por el ordenador del gasto, suscrito el 9 de septiembre de 2019.”</p>	<p>observación. Se configura Hallazgo Administrativo.</p>								
<p>2.3.1.1 Observación administrativa, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual.</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="129 525 560 556">Contrato</th> <th data-bbox="568 525 1500 556">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="129 556 560 588">001-2018</td> <td data-bbox="568 556 1500 703" rowspan="6" style="text-align: center;">Se evidenciaron deficiencias en la fijación del plazo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="129 588 560 619">002-2018</td> </tr> <tr> <td data-bbox="129 619 560 651">003-2018</td> </tr> <tr> <td data-bbox="129 651 560 682">006-2018</td> </tr> <tr> <td data-bbox="129 682 560 714">007-2018</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	001-2018	Se evidenciaron deficiencias en la fijación del plazo.	002-2018	003-2018	006-2018	007-2018	
Contrato	Inconsistencia encontrada								
001-2018	Se evidenciaron deficiencias en la fijación del plazo.								
002-2018									
003-2018									
006-2018									
007-2018									
<p>En los referidos contratos al pactarse el plazo como elemento del contrato (...)</p>									
<p>“La contratación en la Contraloría Municipal de Palmira se rige por la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad, el código civil es subsidiario, en todo el caso el plazo está estipulado en los contratos una vez se suscriba el acta de inicio, puntualmente en la administración pública y como en la Contraloría Municipal de Palmira, se solicita al contratista cumplir con la obligación de presentar la póliza de garantía por ser la aprobación de la garantía un requisito para la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la cual está sujeta a los tiempos de expedición por parte de la aseguradora y a la aprobación de la misma, por lo tanto la fecha de suscripción del acta de inicio es posterior una vez la entidad verifique la adquisición y la validez de la misma; el hecho que no se estipule desde cuando no significa que hay una ilegalidad o que se esté inmerso en una irregularidad jurídica, porque el contrato tiene una fecha de suscripción, por lo tanto hay un plazo determinado.</p> <p>Al respecto Colombia Compra Eficiente manifiesta: “...El término para empezar a contar el tiempo de ejecución del contrato, en principio, se da desde la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Sin embargo, si se ha pactado que deba contarse desde la suscripción del acta de inicio, se debe dar cumplimiento a lo estipulado, ya que el contrato es ley para las partes...”</p> <p>ARTÍCULO 41 LEY 80 DE 1993. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.</p> <p><Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando</p> <p>Los contratos estatales son intuitu persona <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Valga la pena aclarar que si bien la normatividad que rige el proceso contractual estatal es la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la citada norma tiene como fuentes reconocidas por la jurisprudencia y la doctrina las instituciones jurídicas del derecho civil y comercial, como régimen supletivos del contrato administrativo.</p> <p>Ahora bien, frente al plazo como elemento del contrato estatal, la entidad tiene el deber legal de determinar claramente la época en que se dará cumplimiento a las obligaciones contractuales, otra situación muy diferente es el término de vigencia del contrato el cual empieza a operar desde que se perfecciona el mismo hasta su terminación o liquidación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																											
<p>contratante.</p> <p>En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.</p> <p>A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal”</p>																												
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación.</p>																												
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Modalidad</td> <td>Nro. Contrato y Contratación</td> <td>008-2017</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td colspan="2">Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td colspan="2">\$6.600.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td colspan="2">01-02-2018.</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td colspan="2">Hasta el 30 de junio de 2018</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td colspan="2">El 01-02-2018.</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td colspan="2">26-10-2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td colspan="2">Terminado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td colspan="2">08-01-2019</td> </tr> </table>	Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	008-2017	Objeto	Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.		Valor	\$6.600.000		Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	01-02-2018.		Plazo	Hasta el 30 de junio de 2018		Fecha Inicio	El 01-02-2018.		Fecha de Terminación	26-10-2018		Estado Actual	Terminado		Liquidación (fecha)	08-01-2019		
Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	008-2017																										
Objeto	Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.																											
Valor	\$6.600.000																											
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	01-02-2018.																											
Plazo	Hasta el 30 de junio de 2018																											
Fecha Inicio	El 01-02-2018.																											
Fecha de Terminación	26-10-2018																											
Estado Actual	Terminado																											
Liquidación (fecha)	08-01-2019																											
<p>Al revisar los estudios previos, se observó que la entidad al definir el objeto contractual y describir la necesidad la sustentó en el Plan Institucional de Capacitación 2018; sin embargo, la capacitación no correspondió a la definida en el citado plan y a su vez a las necesidades plasmadas por los funcionarios, por cuanto la capacitación requerida y solicitada versa sobre las normas NIIF y no sobre la operatividad de los módulos internos adquiridos por la entidad.</p>																												
<p>EXISTE UN CONTRATO CLARAMENTE ESTABLECIDO COMO SOPORTE TECNICO EL CUAL ES “El contrato de prestación de Servicios No 007-2018 de Mantenimiento, Soporte, Asistencia Técnica y conceptual Estándar del Aplicativo Sistema IAS SOLUTION - por ser propiedad intelectual el SOFTWARE de SOLUTION SYSTEMS LTDA, en el cual el contratista brinda soporte y mantenimiento a los módulos adquiridos con anterioridad, firma propietaria de los programas fuente, quien es la única que puede realizar dicho soporte y actualización.</p> <p>De igual manera la contratación directa con la firma dueña y desarrolladora de la plataforma implementada esta sustentada de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal G) de la Ley 1150 de 2007, el cual señaló que: “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes del Decreto 1082 de 2015, en el que se</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Los argumentos de defensa se basan en situaciones que fueron evidenciadas y verificadas por el equipo de auditoría, esto es la existencia de un contrato de soporte técnico y la justificación de la modalidad de selección utilizada en los procesos contractuales 007-2018 y 008-2019.</p> <p>Ahora bien, frente a la descripción de la necesidad del proceso contractual 008-2018, se tiene que la misma se sustentó en el plan de capacitación</p>																											

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																					
<p>dispuso que no existe pluralidad de oferentes "<u>Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional</u>". (resaltado por fuera del texto).</p> <p>Y el Contrato No 008-2018 – cuyo objeto es capacitación para los servidores de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, el cual quedó plasmado en el Plan de Capacitación 2018 como (Capacitación Norma Internacional de Información Financiera).</p> <p>El Plan de Capacitación de la entidad es el fruto de todo un proceso que se lleva a cabo con anticipación, de tal modo que quede incluido todos los temas solicitados por los funcionarios, es así como se desarrolló y ejecuto el PIC 2018, a estas capacitaciones así como a las realizadas en vigencias anteriores se convocó a los funcionarios con funciones relativas al tema NIIF.</p> <p>Para el tema de la contadora de auditorías técnicas, se adjunta constancia de las capacitaciones en las vigencias 2017 y 2018 a las que asistió la servidora en los temas en mención, es importante resaltar que la entidad solo cuenta con una contadora de planta en la Oficina de Auditorías Técnicas.</p> <p>Así las cosas, la Oficina Administrativa ha velado por el cumplimiento del Plan de Capacitación suscrito en cada vigencia y ha gestionado ante varias entidades capacitaciones sin costo para los servidores de la entidad en diferentes temas con el propósito desarrollar en los servidores sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios.</p> <p>Como se evidencia en el cuadro adjunto.</p> <table border="1" data-bbox="138 1176 633 1491"> <thead> <tr> <th colspan="3">Actividades de Capacitación</th> </tr> <tr> <th>Con cargo al presupuestado de la entidad</th> <th>Valor total de capacitaciones</th> <th>Por gestión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12</td> <td>\$43.000.000</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>\$45.031.150</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>\$72.503.100</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>\$40.219.320</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>68</td> <td>\$200.753.570</td> <td>77</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Oficina Administrativa implementa controles para la ejecución contractual.</p>	Actividades de Capacitación			Con cargo al presupuestado de la entidad	Valor total de capacitaciones	Por gestión	12	\$43.000.000	3	12	\$45.031.150	27	21	\$72.503.100	24	23	\$40.219.320	23	68	\$200.753.570	77	<p>institucional adoptado para la vigencia 2018 en el que claramente se determinó capacitación en normas NIIF y Resoluciones nros. 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Revisada la ejecución contractual la misma no correspondió a la necesidad que motivo el proceso, por cuanto la capacitación versó sobre la operatividad del módulo de la plataforma financiera, actividades que distan ampliamente de la necesidad que se pretendió satisfacer.</p> <p>En cuanto a los antecedentes que dieron lugar al PIC, se observa cuatro encuestas en las que los funcionarios adscritos a la entidad solicitaron capacitación en normas contables y financieras y no en operatividad de módulos internos.</p> <p>Ahora bien, frente al soporte de la capacitación brindada en normas contables a la funcionaria adscrita al dependencia de auditoría, la misma se ejecutó en la vigencia 2017 y no se relaciona con el objeto contractual en el que se centra la observación.</p> <p>Conforme a lo expuesto se tiene que la entidad presuntamente incumplió el principio de planeación al no sustentar la inversión del recurso público en la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.</p> <p>Conforme a lo anterior se configura hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p>
Actividades de Capacitación																						
Con cargo al presupuestado de la entidad	Valor total de capacitaciones	Por gestión																				
12	\$43.000.000	3																				
12	\$45.031.150	27																				
21	\$72.503.100	24																				
23	\$40.219.320	23																				
68	\$200.753.570	77																				
<p>2.3.1.3 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por la no suscripción de garantías exigidas en el contrato.</p>																						
<p>Tipo/ Modalidad Contratación y Nro. Contrato</p> <p>Objeto</p> <p>Valor</p> <p>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</p>	<p>008-2017</p> <p>Contratar capacitación para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira en la aplicabilidad de las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>\$6.600.000</p> <p>01-02-2018.</p>																					

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Plazo	Hasta el 30 de junio de 2018	
Fecha Inicio	El 01-02-2018.	
Fecha de Terminación	26-10-2018	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación (fecha)	08-01-2019	

Al suscribir el Otrosí²⁹ que modifiqué el plazo de ejecución en el referido contrato, no se ampliaron las garantías exigidas – Póliza de cumplimiento- tal y como se pactó en la cláusula séptima: “GARANTIAS: PARAGRAFO UNO: toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada”, lo que ocasionó que además de incumplir con el clausulado contractual, que el mismo se desarrollara sin las garantías previstas.

“La exigencia de garantías no es obligatoriedad en la contratación directa, como lo establece el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

La Contraloría Municipal por política interna y para protección de todos los recursos de la entidad ha dispuesto que todos los contratos deberán estar provistos de la respectiva garantía, tal como se realizó en el contrato No 008-2018, el cual siempre estuvo amparado durante toda la ejecución del contrato ya que la póliza inicial cubría hasta el 30 de septiembre de 2018 y la ejecución final del contrato fue el 30 de julio de 2018. En este contrato no se declaró ocurrido ningún siniestro, ya que el contratista cumplió con todas las obligaciones contraídas.

Se implementarán controles para la ejecución contractual.

Se mantiene la observación y se modifica.

Si bien, le asiste razón en manifestar que los contratos de prestación de servicios se encuentran exceptuados legamente de suscribir garantías, también es cierto que el acuerdo de voluntades plasmadas tanto en el contrato como en el Otrosí son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Se tiene entonces que la ampliación de la garantía (póliza de cumplimiento) ante la modificación del plazo resultaban imperativa para las partes, no obstante que las mismas permanecieran vigentes, la entidad misma fue quien determinó la necesidad de mantener su vigencia (tres meses) más allá de la ejecución contractual.

En atención a lo manifestado por la entidad y frente a la inexistencia de siniestros que afectaran el deber funcional, se elimina la connotación disciplinaria, **configurándose hallazgo administrativo.**

2.3.1.4 Observación administrativa, por debilidades en los estudios del sector.

Contrato	Inconsistencia encontrada
001-2018	Se evidenciaron deficiencias en la elaboración de los estudios del sector.
002-2018	
003-2018	
006-2018	
007-2018	

²⁹ Suscrito el 25 de mayo de 2018

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos contractuales antes referidos, presentaron deficiencias en el estudio del sector al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar? - ¿Cuáles eran sus condiciones? - Los valores históricos de los contratos tomados como referente no determinaron la similitud de los procesos contractuales.... 																			
<p>“La Contraloría Municipal de Palmira cuenta con un Manual de Funciones actualizado y se basa en las guías de Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios previos, para la vigencia 2020 se elaboraran los instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades contractuales”.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta las debilidades detectadas y manifiestas que implementara acciones de mejora.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>																		
<p>2.3.1.5 <i>Observación administrativa, por falta de control de los documentos generados en el proceso contractual.</i> En la totalidad de los contratos evaluados (10 procesos) se observó que no se radicaron las comunicaciones oficiales internas producidas en el proceso de contratación, ni se dejó constancia de la fecha de su recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley.</p>																			
<p>“La Oficina Administrativa realiza el control respectivo a los documentos generados conforme al Acuerdo 060 de octubre 30 de 2001, de conformidad con los procedimientos de la entidad y los tipos documentales establecidos en las tablas de retención documental para cada una de las series y sub series, en adelante todas las comunicaciones internas que genere la oficina administrativa serán radicadas”.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta las debilidades detectadas y manifiestas que implementara acciones de mejora.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>																		
<p>2.3.1.6 <i>Observación administrativa, por debilidades en la ejecución del cronograma de mínima de cuantía.</i></p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>023-2018</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Contratar la adquisición de sillas ergonómicas, descansa pies y eleva monitores para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira.</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$14.325.998,00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>18-12-2013</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>18-012-2013</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>26-12-208</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>26-04-2019</td> </tr> </table>		Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	023-2018	Objeto	Contratar la adquisición de sillas ergonómicas, descansa pies y eleva monitores para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira.	Valor	\$14.325.998,00	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	18-12-2013	Plazo	15 días	Fecha Inicio	18-012-2013	Fecha de Terminación	26-12-208	Estado Actual	Terminado	Liquidación (fecha)	26-04-2019
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	023-2018																		
Objeto	Contratar la adquisición de sillas ergonómicas, descansa pies y eleva monitores para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira.																		
Valor	\$14.325.998,00																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	18-12-2013																		
Plazo	15 días																		
Fecha Inicio	18-012-2013																		
Fecha de Terminación	26-12-208																		
Estado Actual	Terminado																		
Liquidación (fecha)	26-04-2019																		
<p>Revisada la publicación en el SECOP se observó que la invitación no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue se efectuó a las 12 pm del 12 de diciembre de 2018, además se limitó la presentación de observaciones hasta las 3:30 pm, es decir, se otorgaron tres horas a los oferentes para conocer la invitación (...)</p>																			
<p>“La Oficina Administrativa, para la vigencia 2020 y en adelante dará cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011”</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta las debilidades detectadas y manifiestas que implementara acciones de mejora.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>																		
<p>2.4.1.1 <i>Observación administrativa, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos especiales.</i> El procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos (Proceso P3, Código 121-41-02, Versión 14 de enero de 2017), no contempló todas las disposiciones legales, en particular los términos para las actuaciones especiales que se relacionan con:</p>																			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a. Atención de peticiones elevadas por los miembros del Congreso, conforme al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción;</p> <p>b. Las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo;</p> <p>c. Las elevadas por periodistas, niños, adolescentes, personas con algún grado de discapacidad, gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública.</p>	
<p>Se acepta la observación, se actualizará el procedimiento interno para la atención de requerimientos especiales, se realizará a través de plan de mejoramiento.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta las debilidades detectadas y manifiestas que implementará acciones de mejora.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.1 Observación administrativa, por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado. La Administración Municipal, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en 9 días hábiles, (...)</p>	
<p>Inicialmente, es necesario mencionar que la Resolución No. 023 del 2016 en su artículo décimo quinto derogó las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo I, artículos 22 al 45 de la Resolución No. 002 de del 5 de febrero de 2010. El artículo 29 señalado en la Observación no cambia en su esencia en la Resolución No. 023 del 2016, a saber: <i>“Artículo décimo. Formulación. El sujeto de vigilancia y control fiscal deberá formular el Plan de Mejoramiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación del informe final”</i>. Sobre la observación en particular en cuanto a: <i>“La Administración Municipal, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento”</i>, es necesario precisar que el articulado señalado define los términos de formulación y presentación del plan de mejoramiento por parte del sujeto de vigilancia al Ente de Control y no de la suscripción del plan de mejoramiento que es una instancia diferente en el ejercicio auditor; igualmente, nos permitimos realizar la trazabilidad y cronología de las actividades, para evidenciar el cumplimiento de los términos conforme a lo reglado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se comunica y se entrega el Informe Final de la Auditoría a la Administración Municipal mediante oficio 140-08-14 2286 del 09 de noviembre de 2018, recibido el mismo día por el sujeto de control; los términos señalados anteriormente (quince días hábiles siguientes a la radicación del informe final) posibilitan a la entidad auditada que entregue el Plan de Mejoramiento hasta el 03 de diciembre de 2018. 2. Mediante oficio 1142.10.2.04 del 30 de noviembre de 2018, recibido en la Contraloría el 03 de diciembre de 2018, la Administración Municipal entrega plan de mejoramiento, cumpliendo con los términos establecidos. 3. El Jefe de la Oficina de Auditorías Técnicas comunica al sujeto de control algunas observaciones sobre el plan de mejoramiento enviado, relacionadas con el total de acciones correctivas que debe contener el plan. Esta comunicación se realiza mediante oficio 140-0814-2449 del 05 de diciembre de 2018 recibido el mismo día por la Administración Municipal. 4. Nuevamente, la Administración Municipal envía Plan de Mejoramiento con las correcciones incluidas mediante oficio 1142.10.2.05 del 07 de diciembre de 2018, recibido en el Órgano de Control el 10 de diciembre de 2018. 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría Municipal en su respuesta confirma lo observado por el equipo auditor; informando que la fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento del sujeto de control fue mediante oficio No. 140-08-14-2506 del 14 de diciembre de 2018, excediendo en 9 días más, del término legal.</p> <p>Es de anotar que cuando la Administración Central envía el Plan de Mejoramiento a la Contraloría el 3 de diciembre, este ente de control le hace observaciones al mismo y es devuelto a la Administración Central y esta lo envía el 14 de diciembre quedando en firme la suscripción del mismo, por lo que se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.5.2 Observación Administrativa, por incumplimiento en el término para comunicar los Informes Finales de Auditoría a la respectiva corporación pública. La Contraloría Municipal comunicó el informe final de la auditoría regular del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, excediéndose en los términos estipulado en el procedimiento Gestión de Auditoría Código 140, adoptado el 17 de mayo de 2017, Versión 10 - Actividad 29 (3 días hábiles), ocasionado por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de la comunicación de los resultados de la auditoría.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El procedimiento de gestión de auditorías código 140-17-05-01, versión 10, de fecha de elaboración y aprobación del 02 de febrero de 2018, señala en su punto "No. 5 Descripción de Actividades, Procedimiento: elaboración, aprobación, modificación y seguimiento al Plan General de Auditorías, fase de cierre, actividad No. 29, Acción: Remite el informe Final al Concejo Municipal, Términos: Cinco días después de la remisión del Informe Final"; la remisión del Informe final de la Auditoría a la Administración Central se realizó mediante oficio 140-08-14 2286 del 09 de noviembre de 2018, recibido el mismo día por el sujeto de control y al IMDER Palmira mediante oficio 140-08-14-1766 del 17 de agosto de 2018, recibido por la Entidad el mismo día. El Informe final de la Auditoría regular a la Administración Central vigencia 2017 fue comunicado al Concejo Municipal de Palmira mediante oficio 140-09-02 2296 del 19 de noviembre de 2018 y el del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, vigencia 2017, fue remitido mediante oficio 140-19-02-1837 el 30 de agosto de 2018, por consiguiente, los términos de remisión del Informe final de auditoría de la Administración Central al Concejo Municipal, están acorde con lo estipulado en el procedimiento en mención; mientras que efectivamente, los términos de remisión del Informe Final de auditoría del IMDER Palmira al Concejo Municipal se excedieron en tres días. La Contraloría Municipal de Palmira acepta la observación de tipo administrativo.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Se acepta los argumentos del ente auditado en cuanto a la administración central, no obstante se mantiene la observación relacionada con el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 <i>Observación administrativa, por falta de requisitos en práctica de pruebas testimoniales.</i> La Oficina Jurídica y de Procesos dentro del proceso con código de reserva RF-01, práctico pruebas testimoniales sin cumplir con la ritualidad del juramento tal y como lo señala el artículo 220 del Código General del Proceso, lo que conlleva a que tales pruebas resulten inexistentes y se configuren posibles nulidades.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las debilidades detectadas, si bien la entidad realiza acción de corrección, es importante crear acciones de mejora que eliminen la causa y evite que se presenten tales debilidades en futuras actuaciones.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>En efecto, en las pruebas testimoniales recepcionadas en desarrollo del proceso de Responsabilidad Fiscal, le asiste al director del proceso exigir el juramento tal cual lo señala el artículo 220 del CGP, sin embargo tenemos que conforme al Auto de Prueba de fecha 14/02/2019 pronunciado en este asunto, se ordena citar a diligencia testimonial y por error involuntario, el desarrollo de dicha práctica se realiza como versión libre y espontánea, lo que precisa que ésta, se declare nula y se fije nueva fecha para llevar a cabo la precitada diligencia testimonial, la cual debe estar en armonía con los preceptos del artículo 208 y ss del CGP, en ese entendido se enmienda la irregularidad planteada por la profesional especializada de la Auditoría General de la República en su informe preliminar; así mismo se le solicita respetuosamente se sirva revocar esta observación, para lo cual se anexa Auto de Tramite que enmienda el yerro cometido y que dio origen a esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las debilidades detectadas, si bien la entidad realiza acción de corrección, es importante crear acciones de mejora que eliminen la causa y evite que se presenten tales debilidades en futuras actuaciones.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.2 <i>Observación administrativa, por inadecuada designación de apoderado de oficio.</i> En el proceso con código de reserva nro. RF-007, se designó apoderado de oficio por la no presentación de argumentos de defensa, (...)</p>	<p>La observación se mantiene</p>
<p><i>En Sentencia C-083 de 2015, La Corte Constitucional, determino lo siguiente: " (...)</i> La sala plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas. (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso(...)". En este orden de ideas, el director del proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de garantizar el debido proceso al imputado, procede a designar apoderado de oficio a la parte demandada decisión que no desconoce las disposiciones constitucionales del artículo 29. Si bien es cierto que en este estado procesal, no le asiste a este, la obligación de tomar dicha decisión, ella no es inconstitucional.</p>	<p>La entidad ejerce su contradicción en las premisas constitucionales del debido proceso, sin embargo la observación se encuentra dirigida al cumplimiento del principio de celeridad procesal ajustando estrictamente las etapas establecidas en el Ley 610 de 2000, así evitando desgastes y dilación de términos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Cabe resaltar que en fechas 19/02/2014 y 26/02/2014 se recibieron las versiones libres de los aquí implicados y que posterior a ello por Auto se solicitan los apoderados de oficio en fecha 05/05/2017 y en fecha 25/05/2017, ya las referidas apoderadas de oficio se habían notificado, posesionado y contestado la demanda, lo que en últimas a más de garantizar el debido proceso a los imputados, sirvió de impulso del proceso. Teniendo en cuenta la defensa técnica de las apoderadas de oficio, en fechas 02/11/2017 y 03/11/2017 los implicados solicitan la nulidad y el archivo del proceso. Por lo dicho anteriormente, queda claro que no hubo dilación en el desarrollo del proceso y este se llevó a cabo con las garantías constitucionales al derecho de defensa y el debido proceso, por lo que comedidamente solicito se levante esta observación.</p>	
<p>2.6.1.3 <i>Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del artículo 9º de la Ley 610 de 2000, termino definida para la prescripción de la acción fiscal.</i> La Oficina Jurídica y de procesos, profirió fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso con código de reserva RF-002, cuya ejecutoria sobrepasó el término consagrado (...)</p>	
<p>Se procede a relacionar algunas de las resoluciones que suspenden los términos en los procesos que se adelantan en la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos: Es preciso anotar que los hechos del proceso en cuestión tratan de un contrato del año 2010, suscrito entre la Cooperativa Hospitalaria del Valle COHOSVAL Ltda. y San Vicente de Paul ESE, la cual fue suprimida mediante el Decreto número 218 del 30/10/2013, que dispuso su liquidación, a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPERVISORA, lo cual genero inconvenientes en el acopio de pruebas en el trámite de la investigación y por ende dilación en el trámite del mismo, pues no permitía tener claridad sobre el hecho investigado, lo cual podría generar una violación al debido proceso, igualmente los implicados hubieron de nombrarse apoderados de oficio por su ausencia en el mismo después de la imputación lo que genero igualmente atraso en el trámite del proceso para requerir la presencia de estudiantes de derecho que representasen los intereses de los implicados en este asunto, en conclusión siempre se tuvo el cuidado en no violar el debido proceso de los vinculados, además debemos tener en cuenta que la decisión final en este asunto fue un fallo sin responsabilidad fiscal, que no afecto los intereses de las partes. Se procede a relacionar algunas de las resoluciones reglamentarias como la 0008 de fecha 29/01/2018, mediante la cual se suspenden términos por los días 2,5,6,7,8 y 9 de febrero de 2018 por el traslado de sede, Resolución Ordinaria 0305 de diciembre 23 de 2014: Establece como día no laboral los días 26 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015 Resolución Ordinaria 0097 de marzo 05 de 2014: Establece como días no laborales los días 14, 15 y 16 de marzo de 2014 Resolución Ordinaria 0062 de febrero 23 de 2015: Establece como días no laborales los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2015 Resolución Ordinaria 0192 de agosto 12 de 2015: Establece como días no laborales los días 13 y 14 de agosto de 2015 Resolución Ordinaria 0003 de enero 22 de 2016: Establece como día no laboral los días 22 y 23 de marzo de 2016 Resolución Ordinaria 0296 de diciembre 06 de 2016: Establece como día no laboral el 09/12/2016 Resolución Ordinaria 0033 de febrero 28 de 2017: Establece los días lunes 10, martes 11 y miércoles 12 como días no laborales Resolución Ordinaria 0203 de noviembre 17 de 2017: Compensa para disfrutar los días 7, 22, 26, 29 de 2017 y el día 02 de 2018 Resolución Ordinaria 0242 de noviembre 20 de 2018: Establece como días no laborales 24 y 31 de diciembre de 2018 como días no laborales.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La Ley 610 de 2000, estableció como término perentorio el de cinco años para tomar decisión definitiva, ello en atención a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la función administrativa.</p> <p>La jurisprudencia ha sido reiterativa en afirmar que los cinco años con que cuenta la entidad estatal para tomar decisión es el término máximo para ejercer la competencia en la acción fiscal; plazo en el que se deben agotar todas las situaciones procesales.</p> <p>En cuanto a las resoluciones que se aportan en las que se suspendieron términos, pese a que las mismas no reposaban en el expediente en garantía del debido proceso serán valoradas en la presente contradicción.</p> <p>Ahora bien, revisado la motivación de las mismas se tiene que si bien es cierto que eventualidades tales como; Semana Santa y las festividades de fin de año suspenden el ejercicio de las actividades ordinarias, no revisten el carácter de aquellas que constituyen caso fortuito o fuerza mayor y, por ende, al no hacer parte de las causales taxativas señaladas en el artículo 13 de la Ley 610 del 2000, por lo que no interrumpen el término legal de prescripción dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En efecto, el artículo referido dispone</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Resolución Ordinaria 0010 de enero 16 de 2018: Establece como días no laborales 26, 27,28 de marzo de 2018.</p> <p>Resolución Ordinaria 0077 de abril 13 de 2018: Establece como día no laboral el 30/04/2018</p> <p>Resolución Ordinaria 0026 de noviembre 28 de 2018: Suspende los términos por el día 30/11/ de 2018.</p> <p>Conforme a lo antes relacionado queda claro que la dirección de procesos de la entidad actuó conforme a la normativa y respetado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa que le asiste al os implicados en este asunto, por lo que respetuosamente se solicita se levante esta observación.</p>	<p>que el cómputo de los términos previstos en la esa ley se suspende en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación.</p> <p>Es menester recordar que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el caso fortuito es un suceso interno que, por consiguiente, ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad.</p> <p>A su vez, se ha dicho que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida y su esencia está en la imprevisibilidad. La de la fuerza mayor, en cambio, en la irresistibilidad.</p> <p>Se concluye entonces que no existieron situaciones que suspendieran el término de la prescripción, lo que conllevo a que la entidad tomara decisión definitiva por fuera de los términos legales, por lo que se configura hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p>
<p><i>2.6.1.4 Observación administrativa, por incumplimiento de los términos de fijación de la constancia de ejecutoria.</i> En los procesos con código de reserva nros. RF-02, RF-03 y RF-04 que surtieron grados de consulta o recursos de apelación en la segunda instancia, fijándose la constancia de ejecutoria, pasados 10 días de haber quedado en firme la decisión definitiva, (...)</p>	
<p>PRF: 004-2016, Auto de Archivo: 22/11/2018, Traslado a Grado de Consulta:29/11/2018, Resolución Grado de consulta: 26/12/2018, devolución expediente en grado consulta: 08/01/2019,fecha constancia ejecutoria: 09/01/2019.</p> <p>PRF: 001-2016, Auto de Archivo: 10/08/2018, Traslado a Grado de Consulta:17/08/2018, Resolución Grado de consulta: 13/09/2018, devolución expediente en grado consulta: 21/09/2018,fecha constancia ejecutoria: 26/09/2018.</p> <p>PRF: 019-2013, Auto de Archivo: 05/04/2018, Traslado a Grado de Consulta:09/04/2018, Resolución Grado de consulta: 05/06/2018, devolución expediente en grado consulta: 14/06/2018,fecha constancia ejecutoria: 22/06/2018.</p> <p>Se puede observar entonces que las constancias de ejecutorias no se encuentran mal tramitadas, puesto que ellas según la norma quedaron debidamente ejecutoriada posterior a la decisión de superior jerárquico en grado de consulta por lo que se solicita se levante esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>El artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, de manera clara define los eventos jurídicos en los que una providencia queda ejecutoriada. Revisados los asuntos objeto de la observación se tiene que en todos los casos se encontraba en firme la decisión, resultando improcedente el correr nuevos términos después de la notificación de las decisiones.</p> <p>La fecha de remisión de los expedientes son situaciones internas que no deben afectar las etapas y procedimientos legales.</p> <p>Por las razones expuestas se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.6.1.5 <i>Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por omitir reporte de fallo fiscal al SIRI.</i> En la evaluación del proceso con código de reserva nro. RF-007, se evidenció que se reportó al SIRI el 24 de enero de 2018, pese a quedar en firme el 4 de enero de 2018, (...)</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta la omisión del reporte al SIRI, y manifiesta que sobre el particular no existe investigación disciplinaria.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>
<p>En atención a la observación que precede, es menester resaltar que efectivamente el numeral 57 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 refiere: "(...) No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial (...)", lo cual efectivamente transgrede dichos cánones en el ámbito de lo disciplinario, corolario de lo anterior no se inició proceso disciplinario alguno en contra del servidor público que en su momento incurrió en dichas inobservancias, no por ello, comparte el suscrito, se debe quebrantar, ni vulnerar lo dispuesto en la norma, en adelante esta oficina directora del proceso de responsabilidad fiscal, del proceso de cobro coactivo y del proceso administrativo sancionatorio, tomara las medidas conducentes a dar el estricto cumplimiento a la normatividad vigente, respetando el debido proceso en todas y cada una de las actuaciones que se surten en esta dependencia; se solicita respetuosamente se baje esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad acepta las debilidades, así mismo manifiesta que no existió quebrantamiento del debido proceso circunstancia que el equipo auditor tuvo en cuenta al valorar la incidencia de la observación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.6 <i>Observación administrativa, por no indicar la procedencia de recursos en el auto que rechaza nulidad.</i> En el proceso con código de reserva RF-002, se profirió Auto nro. 021 del 27 de octubre de 2017, que negó la solicitud de nulidad sin que se indicara la procedencia de los recursos (...)</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Le entidad acepta las debilidades, así mismo manifiesta que no existió quebrantamiento del debido proceso circunstancia que el equipo auditor tuvo en cuenta al valorar la incidencia de la observación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>En efecto, estipula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 que contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión, se observa a folio 732 del cuaderno principal, que mediante de trámite, se resuelve rechazar de plano por improcedente la nulidad solicitada por el implicado en este asunto, dicha decisión fue producto de la solicitud presentada por el implicado mediante escrito radicado en ventanilla única de la CMP en fecha 27/10/2017 y que le fue debidamente notificada por estado, ante lo cual el presunto guardo silencio, dicha situación no vulnera en forma alguna el debido proceso, sin embargo esta oficina tendrá en cuenta todas y cada una de las observaciones realizadas por la Auditoria General de la Nación; en aras de valorar y respetar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes en todo proceso. Se solicita el levantamiento de esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Le entidad acepta las debilidades, así mismo manifiesta que no existió quebrantamiento del debido proceso circunstancia que el equipo auditor tuvo en cuenta al valorar la incidencia de la observación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.1 <i>Observación administrativa, por la no aplicación de la normatividad vigente en el trámite de los procesos coactivos.</i> Al revisar el proceso con código de reserva nro. JC-004 se observó que la entidad continúa agotando la etapa de cobro persuasivo (...).</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Le entidad acepta las debilidades, así mismo manifiesta que no existió quebrantamiento del debido proceso circunstancia que el equipo auditor tuvo en cuenta al valorar la incidencia de la observación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>De conformidad con la observación que precede, se debe manifestar que en el ente territorial, el Proceso de Cobro Coactivo fue adoptado mediante la Resolución Reglamentaria No.011 del 30 de mayo de 2017, la cual concentra tan to lo sustancial, como lo procedimental en la materia, contenido en la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012 y demás normas aplicables, en ella se incurrió en la incorrección de manifestar que en instancia preliminar se realizara el cobro por la vía persuasiva, situación está que se debe corregir y/o actualizar, en tanto dicho procedimiento debe regirse por lo prescripto en la normatividad vigente y que sirve de fundamento a la citada Resolución Reglamentaria, se solicita el levantamiento de esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Le entidad acepta las debilidades, del manual de procedimiento al precisar que en el mismo se incurrió en "inorrección" además expresa que la misma deberá ser corregida y/o actualizada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo</p>
<p>2.11.1. <i>Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</i> Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias; (...)</p>	<p>Se mantiene la observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta los errores y procederá a la respectiva corrección.</p>
<p>"Formato F-02. Caja menor, por error involuntario no se diligencio el numero inicial y final consecutivo del comprobante."</p>	<p>Se mantiene la observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta los errores y procederá a la respectiva corrección.</p>

Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor
Formato F-04. Pólizas de Aseguramiento.						Se configura hallazgo administrativo.
Se aclara el tipo de amparo conforme a las pólizas, error en la digitación						
Nº de la Póliza	Inicio y terminación póliza	Interés o Riesgo Asegurado	Tipo de Amparo	Vr. Asegurado	Vr. póliza	
Seguros del Estado						
AT1329392 66545	02/06/18 a 1/06/19	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	SEGURO OBLIGATO RIO (SOAT)	624.993. 600	452.85 0	
AT1329391 89804	17/05/18 a 16/05/19	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	SEGURO OBLIGATO RIO (SOAT)	624.993. 600	634.95 0	
AT1329395 87192	26/07/18 a 25/7/19	Renault CLIO OBH 671	SEGURO OBLIGATO RIO (SOAT)	624.993. 600	397.80 0	
AT1329366 73603	02/06/17 a 01/06/18	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	SEGURO OBLIGATO RIO (SOAT)	624.993. 600	410.66 0	
AT1329370 39486	26/07/17 a 25/07/19	Renault CLIO OBH 671	SEGURO OBLIGATO RIO (SOAT)	624.993. 600	620.06 0	
101047520	13/11/17 a 13/11/20 18	Renault CLIO OBH 671	RESPONSA BILIDAD CIVIL	14.700.0 00	863.05 2	
101047520	13/11/17 a 13/11/18	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	RESPONSA BILIDAD CIVIL	954.000. 000	4.176. 900	
101047520	13/11/17 a 13/11/18	Motocicleta Honda C90 IHS 69A	RESPONSA BILIDAD CIVIL	150.650. 000	347.99 7	
101047520	13/11/17 a 13/11/18	Moto Yamaha LIBERO BLG 25C	RESPONSA BILIDAD CIVIL	151.700. 000	347.99 6	
Seguros Mundial AT1317170 35559	17/05/17 a 16/05/18	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	SEGURO OBLIGATO RIO (SOAT)	624.993. 600	0	
La Previsora SA Compañía de Seguros.						
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Renault CLIO OBH 671	RESPONSA BILIDAD CIVIL	1.213.20 0.000	1.099. 560	
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Renault DUSTER EXPRESSION OOK 2017	RESPONSA BILIDAD CIVIL	1.254.00 0.000	2.891. 700	
3029026	14/11/18 a 14/11/19	Motocicleta Honda C90 IHS 69A	RESPONSA BILIDAD CIVIL	600.650. 000	594.99 9	
3029026	14/11/18	Moto Yamaha	RESPONSA	601.700.	594.99	

Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor
	a	LIBERO BLG	BILIDAD	000	9	
	14/11/19	25C	CIVIL			
Formato F-05. Propiedad, Planta y Equipo.						
Aclarar. Verificar las inconsistencias presentadas entre lo reportado como adquisiciones en el formato 5 Propiedad, planta y equipo por \$26.824.615 y el formato 1 Catálogo de cuentas, conforme a la siguiente información según el código contable. Igualmente informar a qué corresponde el débito de la cuenta 166505 Muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros por \$37.050.						
Cód. Contable	Nombre de la Cuenta		F-5 Adquisición	Débito F-1		
1655	Maquinaria y equipo		2.084.166			
165522	Equipo de ayuda audiovisual		2.084.166	0		
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina		17.355.704			
166502	Equipo y máquina de oficina		17.355.704	15.519.698		
1670	Equipos de comunicación y computación		7.384.745			
167002	Equipo de computación		7.384.745	10.844.551		
Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas y F5 Propiedad, planta y equipo, SIREL 2018.						
Se aclara las inconsistencias presentadas entre lo reportado como adquisiciones en el formato 5 Propiedad, planta y equipo.						
Nota Aclaratoria Formato 5. vs Formato 1						
Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	F-5 Adquisición	Debito F1.			
1655	Maquinaria y Equipo	\$2.084.166	-			
165522	1. Equipo de Ayuda Audiovisual	\$2.084.166	-			
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	\$17.355.714	15.556.748			
166502	Equipo y Máquina de Oficina	\$15.519.698	15.519.698			
166502	2. Equipo y Máq. Ofic. (TV)	\$ 1.375.640	-			
166502	Equipo y Máq. Ofic. (camilla, bases para extintores)	\$ 460.376	-			
166505	3. Muebles y enseres y equipo de oficina	\$ -	37.050			
1670	Equipos de Comunicación y de Computación	\$ 7.384.745	10.844.551			

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
16700 2	Equipos de Comunicación y de Computación	\$ 7.384.745	7.384.745	
16700 2	Equipos de Com Comp. (1.)	\$ -	2.084.166	
16700 2	Equipo de comp Comp. (2)		1.375.640	
	Total	\$26.824.62 5	\$ 26.401.29 9	
Aclaración diferencia neta		\$423.326		
<p>\$460,376 Corresponde a elementos de seguridad y salud en el trabajo en cuentas de control, registrados en bienes devolutivos en los inventarios del almacén adquiridos en la vigencia y llevados a gastos en contabilidad reportados en F5.</p> <p>Menos \$37,050 registrados como muebles y enseres y equipo de oficina que será tratado como un activo de menor cuantía, que se deprecia en un solo año en uso de más de un periodo y no reportado como adquisición en el F5.</p> <p>Nota 3.</p> <p>“Formato F-11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar. Por error en tomar la resolución de cuentas por pagar equivocada se registró las cuentas por pagar de la vigencia 2018 y no las del 2017”</p> <p>Se solicita a la Auditoría General de la República se sirva permitir que se corrijan los errores involuntarios presentados en la rendición de cuenta vigencia 2018; Formatos F: 17 y F: 18. Respetuosamente se solicita levantar esta observación.</p>				

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 15. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades. En la evaluación del proceso contable, de tesorería y administrativo, se presentaron cuentas por cobrar a COOMEVA EPS de incapacidades por \$3.209.357, pendientes de cobro con más de un año de vencidas, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 3)	X				
2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por registro inadecuado en Otros gastos por \$970.000, siendo recaudos a los contratistas por cuentas por cobrar de Estampillas Pro-Hospitales. Al verificar la conciliación y cuadro contable, de tesorería y presupuesto, se evidenció el registro inadecuado de gasto por estampilla por \$970.000 (0,18% / activos), siendo que dicho valor corresponde a los recaudos de los contratistas por cuentas por cobrar Estampillas Pro-Hospitales, en la vigencia 2018 por \$970.000, recurso que se reintegró al municipio por igual valor.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por no especificar en la Resolución de reducción y legalización los rubros presupuestales aprobados para la caja menor. Con la Resolución nro. 285 del 21 de diciembre de 2018 se redujo el monto anual de la caja menor de \$7.000.000 a \$6.497.300, incluyendo el fondo del anticipo, sin especificar los rubros presupuestales aprobados por \$700.000 y la Resolución nro. 0296 de 2018 de cierre de caja menor; no se identificaron los gastos por los rubros que correspondían al mismo anticipo, como se observa en la tabla siguiente: (ver tabla nro.5).	X				
2.2.1.2 Hallazgo administrativo, por no destinar recursos específicos para la promoción y divulgación de participación ciudadana. La entidad ejecutó el valor de \$1.372.321, para la capacitación de veedores estudiantiles, sin embargo, esta actividad afectó el rubro de capacitación por la inexistencia de recursos presupuestales para financiar la promoción y divulgación de la participación ciudadana, tal y como lo define el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, ocasionando la utilización de los recursos con población definida en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.	X				
2.2.1.3 Hallazgo administrativo, por no haber actualizado los Manuales de procedimientos, ni establecido las políticas de operación para asegurar el flujo de información oportuna hacia el área contable de los hechos económicos. La Contraloría cuenta con el Manual de Políticas Contables del Nuevo marco normativo, sin embargo, no se encontraron actualizados los Manuales de Procedimientos Contables, de Tesorería, de Presupuesto y Administrativos, acordes con las políticas adoptadas por la entidad. Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.	X				
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual. (Tabla). En los referidos contratos al pactarse el plazo como elemento del contrato (...)	X				
2.3.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación. (Tabla). Al revisar los estudios previos, se observó que la entidad al definir el objeto contractual y describir la necesidad la sustentó en el Plan Institucional de Capacitación 2018; sin embargo, la capacitación no correspondió a la definida en el citado plan y a su vez a las necesidades plasmadas por los funcionarios,	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
por cuanto la capacitación requerida y solicitada versa sobre las normas NIIF y no sobre la operatividad de los módulos internos adquiridos por la entidad.					
2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por la no suscripción de garantías exigidas en el contrato. (Tabla). Al suscribir el Otro sí que modifiqué el plazo de ejecución en el referido contrato, no se ampliaron las garantías exigidas – Póliza de cumplimiento- tal y como se pactó en la cláusula séptima: “GARANTIAS: PARAGRAFO UNO: toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada”, lo que ocasionó que además de incumplir con el clausulado contractual, que el mismo se desarrollara sin las garantías previstas.	X				
2.3.1.4 Hallazgo administrativo, Observación administrativa, por debilidades en los estudios del sector. (Tabla). Los estudios del sector que se elaboraron en los procesos contractuales antes referidos, presentaron deficiencias en el estudio del sector al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos: - ¿Quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quería contratar? - ¿Cuáles eran sus condiciones? - Los valores históricos de los contratos tomados como referente no determinaron la similitud de los procesos contractuales.	X				
2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por falta de control de los documentos generados en el proceso contractual. En la totalidad de los contratos evaluados (10 procesos) se observó que no se radicaron las comunicaciones oficiales internas producidas en el proceso de contratación, ni se dejó constancia de la fecha de su recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley.	X				
2.3.1.6 Hallazgo administrativo, por debilidades en la ejecución del cronograma de mínima de cuantía. (Tabla). Revisada la publicación en el SECOP se observó que la invitación no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue se efectuó a las 12 pm del 12 de diciembre de 2018, además se limitó la presentación de observaciones hasta las 3:30 pm, es decir, se otorgaron tres horas a los oferentes para conocer la invitación (...)	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos especiales. El procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos (Proceso P3, Código 121-41-02, Versión 14 de enero de 2017), no contempló todas las disposiciones legales, en particular los términos para las actuaciones especiales que se relacionan con: a. Atención de peticiones elevadas por los miembros del Congreso, conforme al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción; b. Las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo; c. Las elevadas por periodistas, niños, adolescentes, personas con algún grado de discapacidad, gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública.	X				
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado. La Administración Municipal, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en 9 días hábiles, (...)	X				
2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para comunicar los Informes Finales de Auditoría a la respectiva corporación	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
pública. La Contraloría Municipal comunicó el informe final de la auditoría regular del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, excediéndose en los términos estipulado en el procedimiento Gestión de Auditoría Código 140, adoptado el 17 de mayo de 2017, Versión 10 - Actividad 29 (3 días hábiles), ocasionado por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de la comunicación de los resultados de la auditoría.					
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de requisitos en práctica de pruebas testimoniales. La Oficina Jurídica y de Procesos dentro del proceso con código de reserva RF-01, practico pruebas testimoniales sin cumplir con la ritualidad del juramento tal y como lo señala el artículo 220 del Código General del Proceso, lo que conlleva a que tales pruebas resulten inexistentes y se configuren posibles nulidades.	X				
2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por inadecuada designación de apoderado de oficio. En el proceso con código de reserva nro. RF-007, se designó apoderado de oficio por la no presentación de argumentos de defensa, (...)	X				
2.6.1.3 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del artículo 9º de la Ley 610 de 2000, termino definida para la prescripción de la acción fiscal. La Oficina Jurídica y de procesos, profirió fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso con código de reserva RF-002, cuya ejecutoria sobrepasó el término consagrado (...)	X	X			
2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos de fijación de la constancia de ejecutoria. En los procesos con código de reserva nros. RF-02, RF-03 y RF-04 que surtieron grados de consulta o recursos de apelación en la segunda instancia, fijándose la constancia de ejecutoria, pasados 10 días de haber quedado en firme la decisión definitiva, (...)	X				
2.6.1.5 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por omitir reporte de fallo fiscal al SIRI. En la evaluación del proceso con código de reserva nro. RF-007, se evidenció que se reportó al SIRI el 24 de enero de 2018, pese a quedar en firme el 4 de enero de 2018, (...)	X	X			
2.6.1.6 Hallazgo administrativo, por no indicar la procedencia de recursos en el auto que rechaza nulidad. En el proceso con código de reserva RF-002, se profirió Auto nro. 021 del 27 de octubre de 2017, que negó la solicitud de nulidad sin que se indicara la procedencia de los recursos (...)	X				
2.7.1 Hallazgo administrativo, por la no aplicación de la normatividad vigente en el trámite de los procesos coactivos. Al revisar el proceso con código de reserva nro. JC-004 se observó que la entidad continúa agotando la etapa de cobro persuasivo; sin embargo, la citada etapa procesal no le es aplicable a la luz del dispuesto en el Código General del Proceso, (...)	X				
2.11.1 Hallazgo administrativo, y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias; (...)	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	22	3	0	0	\$0

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: TABLA DE CÓDIGOS DE RESERVA